



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 138**

**Quito, jueves 5 de  
diciembre de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Concédese vacaciones, autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a los siguientes funcionarios:

205	Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente	2
206	M.A.E. Pablo Humberto Romero Quezada, Secretario de Inteligencia .....	3
207	Dra. María Fernanda Espinoza Garcés, Ministra de Defensa .....	3
208	Dra. María Fernanda Espinoza Garcés, Ministra de Defensa .....	4
209	Arq. Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda .....	4
210	Eco. Diego Martínez Vinuesa, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador .....	5

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

084	Apruébase el "Manual para la Gestión Operativa de las Áreas Protegidas del Ecuador" .....	6
085	Apruébase la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras .....	7
089	Establécese la autoridad nacional para acciones nacionales apropiadas de mitigación .....	8
091	Refórmase el Estatuto de la Corporación Instituto NAZCA de Investigaciones Marinas .....	10
114	Expídese la Política Nacional de Gobernanza del Patrimonio Natural para la Sociedad del Buen Vivir 2013-2017 .....	17

#### MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

0224	Delégase al Lcdo. Diego Marcelo Herdoiza Guzmán, Director Técnico de Área de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, suscriba convenios de pasantía .....	20
------	---	----

Págs.

No. 205

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:**

**MINISTERIO DE FINANZAS**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

**Y**

**SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:**

- 344 Expídese la Norma de aplicación al Decreto Ejecutivo 1301, publicado en el Registro Oficial No. 799 de 28 de septiembre de 2012 ..... 20

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:**

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:**

- SPTMF 183/13 Establécense las Normas de seguridad de las barcazas con o sin propulsión que presten el servicio de transporte de hidrocarburos ..... 24

- SPTMF 188/13 Refórmase el Reglamento de operaciones, seguridad, protección y control de contaminación para el terminal petrolero de El Salitral, aplicable al tráfico internacional y de cabotaje ..... 26

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:**

- SENAE-DGN-2013-0357-RE Expídese el procedimiento documentado "SENAE-ME-2-3-002-V2 Manual Específico para la Operación Aduanera de Monitoreo Aduanero Georreferenciado de Mercancías" ..... 27

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- Cantón Gonzalo Pizarro: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula las tasas por el uso y servicio de alcantarillado ..... 36

**Leonardo Reyes Bernal**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MAE-D-2013-0705 de 24 de octubre de 2013, la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, solicita se conceda permiso con cargo a vacaciones, del 28 de octubre al 08 de noviembre de 2013, indicando en su parte pertinente: "*A partir de dicha fecha, el despacho ministerial de esta Cartera de Estado, estará a cargo de la Mgs. Mónica Hidalgo Andino.*"

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "*...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, las vacaciones requeridas del 28 de octubre al 08 de noviembre de 2013.

**Artículo Segundo.-** La Ministra del Ambiente, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con lo indicado en el oficio Nro. MAE-D-2013-0705.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de octubre de 2013.

f.) Leonardo Reyes Bernal, Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 206

**Leonardo Reyes Bernal**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que mediante oficio Nro. SENAIN-D-0168-2013 de 17 de octubre de 2013, el M.A.E Pablo Humberto Romero Quezada, Secretario de Inteligencia, solicita se conceda licencia con cargo a vacaciones, desde el día lunes 11 hasta el viernes 15 de noviembre de 2013.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."*

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Conceder al M.A.E Pablo Humberto Romero Quezada, Secretario de Inteligencia, las vacaciones requeridas del 11 al 15 de noviembre de 2013.

**Artículo Segundo.-** El Secretario de Inteligencia, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de octubre de 2013.

f.) Leonardo Reyes Bernal, Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

No. 207

**Leonardo Reyes Bernal**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 31179 de 24 de octubre de 2013, la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa, solicita la autorización para su desplazamiento a la ciudad de Minsk - Belarusia, desde la ciudad de Moscú - Rusia, a partir del día 30 de octubre hasta el 31 de octubre de 2013, a fin de integrar la comitiva que acompañará al Señor Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, a la visita oficial que cumplirá en dicho país.

Que, mediante oficio No. MICS-D-2013-1499 de 25 de octubre de 2013, el Valm. Homero Arellano Lascano, avala la solicitud de desplazamiento de la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa, a los países de Rusia, Bielorusia y Francia desde el 26 de octubre al 09 de noviembre de 2013.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa, a la ciudad de Minsk - Belarusia, del 30 al 31 de octubre de 2013, a fin de integrar la comitiva que acompañará al Señor Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, a la visita oficial que cumplirá en dicho país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de alimentación y alojamiento serán cubiertos por el Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado en el Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de octubre de 2013.

f.) Leonardo Reyes Bernal, Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 208**

**Leonardo Reyes Bernal**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 31184 de 24 de octubre de 2013, la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa, solicita autorización para su desplazamiento a la ciudad de París - Francia, desde la ciudad de Minsk - Belarusia, a partir del día 31 de octubre hasta el 09 de noviembre de 2013, a fin de integrar la comitiva que acompañará al Señor Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, a la visita oficial que cumplirá en dicho país.

Que, mediante oficio No. MICS-D-2013-1499 de 25 de octubre de 2013, el Valm. Homero Arellano Lascano, avala la solicitud de desplazamiento de la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa, a los países de Rusia, Bielorusia y Francia desde el 26 de octubre al 09 de noviembre de 2013.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa, a la ciudad de París - Francia, del 31 de octubre hasta el 09 de noviembre de 2013, a fin

de integrar la comitiva que acompañará al Señor Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, a la visita oficial que cumplirá en dicho país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de alimentación y alojamiento serán cubiertos por el Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado en el Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de octubre de 2013.

f.) Leonardo Reyes Bernal, Secretario Nacional de la Administración Pública, Subrogante.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 07 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 209**

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MIDUVI-DESP-2013-1014-O de 24 de octubre de 2013, el Arq. Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita se conceda licencia con cargo a vacaciones, el día lunes 28 de octubre del presente año, indicando en su parte pertinente: "...*quedando como Ministro (S) el Arq. Jorge Maguiña, Viceministro de esta Cartera de Estado. ...*"

Que, mediante Acuerdo N° 204, del 25 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública concede el permiso con cargo a vacaciones del Arq. Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, el día lunes 28 de octubre del presente año, de conformidad con lo solicitado en el oficio Nro. MIDUVI-DESP-2013-1014-O.

Que, con posterioridad a la emisión del Acuerdo N° 204, mediante oficio N° MIDUVI-DESP-2013-1032-0 de 28 de octubre, el Arq. Jorge Maguiña Ramirez, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda Subrogante, solicita a este Despacho, que se extienda el permiso con cargo a

vacaciones del Arq. Pedro Jaramillo Castillo, Ministro Titular de esta Cartera de Estado, hasta el día martes 29 de octubre de 2013, tiempo en el cual se mantendrá como Ministro Subrogante.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: “...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Conceder al Arq. Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, el permiso requerido con cargo a vacaciones el día martes 29 de octubre de 2013.

**Artículo Segundo.-** El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con lo indicado en el oficio Nro. MIDUVI-DESP-2013-1032-0.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de octubre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 13 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 210**

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. BCE-DIR-2013-0044-OF de 04 de octubre de 2013, el Econ. Diego Martínez Vinueza,

Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, solicita se conceda permiso con cargo a vacaciones, del 16 al 23 de octubre de 2013.

Que, mediante oficio Nro. BCE-DIR-2013-0055-OF de 15 de octubre de 2013, el Econ. Diego Martínez Vinueza, Presidente Directorio del Banco Central del Ecuador, en alcance al oficio Nro. BCE-DIR-2013-0044-OF de 04 de octubre de 2013, solicita se conceda permiso con cargo a vacaciones, del 23 al 30 de octubre de 2013.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: “...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Conceder al Eco. Diego Martínez Vinueza, Presidente Directorio del Banco Central del Ecuador, el permiso requerido con cargo a vacaciones del 23 al 30 de octubre de 2013.

**Artículo Segundo.-** De conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes, el señor Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de octubre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 13 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 084

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

Que, el artículo 261, numeral 7 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional;

Que, el artículo 68 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado deberá conservarse inalterado. A este efecto se formularán planes de ordenamiento de cada una de dichas áreas. Este patrimonio es inalienable e imprescriptible y no puede constituirse sobre él ningún derecho real;

Que, el artículo 69 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, el artículo 71 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia. En estas áreas sólo se ejecutarán las obras de infraestructura que autorice el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 73 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales establece que la flora y fauna silvestres son de dominio del Estado y corresponde al Ministerio del Ambiente su conservación, protección y administración;

Que, el Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE) con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) inició el Proyecto USAID Costas y Bosques Sostenibles a mediados del 2009

con el objetivo de brindar asistencia técnica para conservar la biodiversidad en cinco áreas de la costa ecuatoriana y apoyar el desarrollo de instrumentos que fortalezcan la gestión de las áreas protegidas. En ese contexto, la Dirección Nacional de Biodiversidad con el apoyo del Proyecto USAID Costas y Bosques Sostenibles ha elaborado el Manual para la Gestión Operativa de las Áreas Protegidas de Ecuador, para que los responsables y gestores vinculados a las áreas protegidas utilicen esta guía práctica en la planificación y gestión de las áreas protegidas;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNB-2013-0873 de fecha 23 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad, remitió a la Subsecretaría de Patrimonio Natural el manual para la Gestión Operativa de las Áreas Protegidas de Ecuador, para su conocimiento y aprobación correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SPN-2013-0119 de fecha 29 de abril del 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General Jurídica se elabore el instrumento legal correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2013-1103 de fecha 24 de junio del 2013, la Coordinación General Jurídica realiza observaciones al Manual de Gestión Operativa de las Áreas Protegidas del Ecuador a la Subsecretaría de Patrimonio Natural; y,

Que, mediante memorando Nro. MAE-SNP-2013-0477 de fecha 15 de agosto del 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remite a la Coordinación General Jurídica el Manual de Gestión Operativa de las Áreas Protegidas del Ecuador en formato impreso con las observaciones solventadas y aprobado.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el “Manual para la Gestión Operativa de las Áreas Protegidas de Ecuador”, contenida en documento adjunto, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

**Art. 2.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Biodiversidad en su calidad Autoridad Nacional Ambiental, difundirá el contenido del “Manual para la Gestión Operativa de las Áreas Protegidas de Ecuador”.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento y ejecución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad.

Dado en Quito, 28 de agosto de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 085

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, dispone que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 83, numerales 6 y 13 de la Constitución de la República, declaran que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley los siguientes: "6.- Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; 13.- Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos";

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República, establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado";

Que, el artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;

Que, según lo determinado por el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: "a) Parques nacionales; b) Reserva ecológica; c) Refugio de Vida Silvestre; d) Reservas biológicas; e) Áreas Nacionales de Recreación; f) Reserva de producción de fauna; y, g) Área de caza y pesca";

Que, según lo determinado por el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, es de competencia del Ministerio del Ambiente la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del

patrimonio de áreas naturales del Estado, del cual el Parque Nacional Sumaco Napo Galeras forma parte;

Que, el artículo 71 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia;

Que, el artículo 171 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas y que estos Planes de Manejo orientarán su manejo y regirán los programas y proyectos a desarrollarse y sólo podrán revisarse cuando razones de orden técnico lo justifiquen;

Que, mediante Resolución Nro. 0009 del Ex INEFAN suscrita el 2 de marzo de 1994, y publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de fecha 28 de julio de 1994, se creó el Parque Nacional Sumaco Napo Galeras;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 318 suscrito el 28 de diciembre del 2007, se acordó aprobar el Plan de Manejo del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 016 suscrito el 15 de febrero del 2013 y publicado en el Registro Oficial Nro. 397 de fecha 19 de abril del del 2013, se amplió la superficie del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras, a un total de 205.751,55ha;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-1060, de fecha 8 de noviembre del 2012, el Coordinador General Zonal - Zona 2 Director Provincial del Ambiente de Napo (e), remitió a la Dirección Nacional de Biodiversidad la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras;

Que, mediante memorando Nro. MAE-UAP-DNB-2013-0035, de fecha 30 de abril del 2013, el técnico encargado de la revisión de la propuesta remitida desde la Dirección Provincial del Napo para la actualización del Plan de Manejo existente, emite el criterio técnico correspondiente, recomendando la aprobación a la actualización de dicho Plan y remitirlo a la Cordinación General de Asesoría Jurídica para el trámite pertinente;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-UAP-DNB-2013-0035, de fecha 30 de abril del 2013, la Directora Nacional de Biodiversidad aprueba dicho informe y solicita continuar con el proceso correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNB-2013-1369, de fecha 20 de junio del 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad, solicitó a la Coordinación General Jurídica, emita el informe legal correspondiente para la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras y se realice los tramites correspondientes para su oficialización; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la actualización al Plan de Manejo del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera y garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

**Art. 2.-** De la ejecución del Plan de Manejo del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras, encárguese a la Dirección Provincial de Napo, a la Administración del Área en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad, así como la participación de otros actores que se definen en la actualización al Plan de Manejo del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras.

**Art. 3.-** Será parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el texto íntegro del Plan de Manejo del Parque Nacional Sumaco Napo Galeras.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 28 de agosto de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**No. 089**

**Lorena Tapia Núñez  
LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;

Que, en la 13° Sesión de la COP de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) celebrada en Bali Indonesia en el año 2007, se formalizaron a través del Plan de Acción de Bali las Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación a cada país (NAMAs, por sus siglas en inglés) como una opción de mitigación para los países en desarrollo;

Que, el Plan de Acción de Bali determina aplicar "*Medidas de mitigación apropiadas a cada país por las Partes que son países en desarrollo en el contexto del desarrollo sostenible, apoyadas y facilitadas por tecnologías, financiación y actividades de fomento de la capacidad, de manera mensurable, notificable y verificable*";

Que, el 9 de junio de 1992, Ecuador suscribió la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, ratificado mediante Resolución Legislativa el 22 de agosto de 1994, publicada en el Registro Oficial N° 532 del 22 de septiembre de 1994 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo N° 2148 del 27 de septiembre de 1994;

Que, el artículo 8 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental señala que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; y que el Ministerio del ramo, contará con los organismos técnico-administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1815 de 1 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial 636 de 17 de julio de 2009, se declaró como Política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 095 de 19 de julio de 2012 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial de lunes 17 de junio de 2013, se establece como Política de Estado la “Estrategia Nacional de Cambio Climático”;

Que, las Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación representan un mecanismo efectivo para contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;

Que, la implementación de las Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación apropiadas a cada país debe ser coordinada con el Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional a fin de garantizar su aporte y alineamiento con el marco estratégico y legal del Cambio Climático en Ecuador, así como el cumplimiento del Plan de Bali y en definitiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC); y,

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Establecer la Autoridad Nacional para Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación**

**Artículo 01.- Autoridad Nacional:** Establézcase la Autoridad Nacional para la aplicación de Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación, presidida por el/la Ministro/a del Ambiente.

**Artículo 02.- Estructura:** La Autoridad Nacional para Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación esta conformada por las siguientes instancias:

**2.1 Representativa:** El/la Ministro/a del Ambiente o su delegado/a permanente debidamente acreditado/a, quien es el/la Presidente/a de la Autoridad Nacional para Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación.

**2.2 Coordinación:** La Subsecretaría de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente como coordinador de la Autoridad Nacional para Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación y facilitador de los mecanismos de financiamiento climático.

**Artículo 03.- Competencias de la Autoridad Nacional:** La Autoridad Nacional para Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación tendrá como competencias:

**3.1** Ejercer la Autoridad Nacional para la implementación de las Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación.

**3.2** Convocar a las Secretarías de Estado para generar de manera conjunta políticas y medidas, regulaciones, estándares, programas, proyectos, incentivos financieros para la aplicación de Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación.

**3.3** Generar a nivel nacional la construcción de capacidades para reducir emisiones a través de la implementación de Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación.

**3.4** Establecer vínculos de comunicación con el Secretariado de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, así como también un proceso de Aprobación Nacional.

**3.5** Registrar todas las iniciativas de Mitigación del Cambio Climático con Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación y emitir su respectiva carta de Registro.

**3.6** Emitir procedimientos pertinentes para el desarrollo e implementación de propuestas de Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación.

**Artículo 04.- Funciones del Coordinador:** El coordinador tendrá como funciones:

**4.1** Coordinar con las Secretarías de la Función Ejecutiva y organismos públicos y privados la implementación de Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación.

**4.2** Vigilar la aplicación de metodologías relevantes en la evaluación de reducción de emisiones de actividades concretas.

**4.3** Generar un portafolio de oportunidades identificadas para la implementación de Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación.

**4.4** Recopilar información y realizar análisis para la coordinación y priorización de las opciones de reducción de emisiones de los distintos Ministerios.

**4.5** Mantener actualizado el Registro obligatorio de Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación.

**4.6** Centralizar los reportes de los Ministerios y sus organismos reguladores respecto de Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación y mantener un registro actualizado de las políticas y proyectos relevantes.

**4.7** Mantener registro actualizado de fuentes de financiamiento de Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación.

**4.8** Facilitar los procesos de desarrollo de inventarios nacionales de emisión de Gases de Efecto Invernadero para cumplir con los compromisos de reporte ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.

**4.9** Monitorear sobre el avance en el desarrollo e implementación de Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación a nivel nacional.

**4.10** Informar sobre las discusiones y decisiones internacionales adoptadas en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, respecto a Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación.

**4.11** Brindar soporte a los equipos de verificación nacionales e internacionales.

**4.12** Proponer Normas Técnicas para la regulación de Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación, sus categorías, incentivos así como procedimientos para la implementación de Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación.

**4.13** Proponer normas técnicas para el desarrollo de Sistemas de Medición, Reporte y Verificación (MRV) de Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación a aplicarse en el país y establecer principios para evitar el doble conteo de reducción de emisiones.

**4.14** Establecer vínculos de coordinación necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**4.15** Las que determine el/la Ministro/a del Ambiente en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático y que sean pertinentes en la implementación de las Acciones Apropriadas de Mitigación.

**Artículo 05.- Registro:** Créase en la Subsecretaría de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente el Registro obligatorio de Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación.

En el Registro deben constar los Programas y Proyectos de Mitigación que prevean Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación, su estado y cumplimiento.

Los Proyectos registrados satisfactoriamente contarán con la respectiva “*Carta de Registro*” suscrita por el/la Presidente/a de la Autoridad Nacional para Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación.

El Registro obligatorio de Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación es parte del Sistema Único de Información Ambiental Nacional.

**Artículo 06.- Delegación.** Delegase al subsecretario de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente, la suscripción de toda documentación requerida para el registro y catastro estipulado en el punto 3.5, de este acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 10 de septiembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 091

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Corporación Instituto Nazca de Investigaciones Marinas, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGJ-2013-0803, del 02 de mayo de 2013, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección III del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 19, del 20 de junio de 2013, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron conocidas, analizadas y aprobadas en dos sesiones de 22 de noviembre y 8 de diciembre de 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma al Estatuto de la Corporación Instituto NAZCA de Investigaciones Marinas, las mismas que irán en negrilla y son las siguientes:

**REFORMAS AL ESTATUTO:**

Sustitúyase el Art. 1 por el siguiente: **Art. 1. La Corporación INSTITUTO NAZCA DE INVESTIGACIONES MARINAS, se constituye como persona jurídica de derecho privado, de primer grado, con finalidad social y sin fines de lucro, con plazo de duración indefinido y número de miembros ilimitado, se rige por La Constitución de la República del Ecuador, su Estatuto, el o los Reglamentos Internos que se dicten, por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Aprobación de las Personas Jurídicas, los respectivos Decretos Ejecutivos reformativos, las normas pertinentes del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Codificado y por las leyes de la República en general.**

Sustitúyase: Art. 2 por el siguiente: **Art. 2. La Corporación tendrá su domicilio principal en las calles Nuñez de Vela N36 121 y Corea, jurisdicción del cantón Quito, provincia de Pichincha, pero podrá ejercer sus actividades en cualquier lugar del territorio de la República del Ecuador y del extranjero, mediante el establecimiento de oficinas de representación, delegaciones o unidades ejecutoras de proyectos específicos.; Con Nro. Telefónico 593 (2) 2275045 Fax Nro. 593 (2) 2275045 Dirección Electrónica: [info@institutonazca.org](mailto:info@institutonazca.org)**

Sustitúyase el CAPITULO II, por el siguiente: **OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO.**

Sustitúyase el Art. 5 por el **Art. 4: La Corporación persigue los siguientes objetivos:**

- a) Inventariar la flora y fauna marina del lugar, a través de la creación y mantenimiento de un museo científico, bases de datos y bibliografía sobre la diversidad de ecosistemas, especies y genes. Para lo cual deberá cumplir con los requerimientos de Ley, autorización de Investigación para colección de especímenes marinos, obtención de patente anual para el funcionamiento de Unidad de Manejo, con la coordinación del Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera.
- b) Determinar prioridades de conservación e investigación, e implementar planes de monitoreo para el área marino-costera de la región.
- c) Implementar proyectos y programas de desarrollo comunitario, educación, capacitación, manejo de recursos naturales y conservación en coordinación con el Ministerio del Ambiente.
- d) Apoyar, participar y asesorar en la elaboración de políticas y reglamentos relacionados con el manejo racional de los recursos naturales marino-costeros, su aprovechamiento y conservación.

Sustitúyase el Art. 6 por el Art. 5: **Fines Específicos:**

- a) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la Ley.
- b) Buscar el auspicio o la asistencia técnica y económica de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y de Organismos y Entidades Internacionales.
- c) Solicitar, recibir, mantener y asignar fondos y bienes como donaciones, aportes, cuotas, contribuciones, legados y adquisiciones
- d) Solicitar la obtención y aplicación de los beneficios, exoneraciones, exenciones y privilegios establecidos por las leyes o por regulaciones gubernamentales a favor de las corporaciones que realizan actividades de carácter ecológico, ambiental, científico y de desarrollo social.

Añádase el Art. 6. **Fuentes de Ingreso.** Esta integrado por:

1. El pago de cuotas u otras aportaciones en numerario o en especie que realicen sus asociados;
2. Las donaciones y subvenciones que le sean otorgadas;
3. Las herencias y legados que reciba;
4. Las rentas de sus bienes y otros que recaude por sus actividades o por cualquier concepto;
5. Los bienes corporales que en cualquier momento entren a formar parte de ella a cualquier título legítimo.
6. El ingreso por las consultorías dentro del ámbito del sistema nacional de contratación pública, las que se realizarán de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias que norman la existencia legal de la corporación; y, en relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales en las que la corporación demuestre su capacidad.

Sustitúyase: CAPITULO III MIEMBROS, por: **CAPITULO III CLASE DE LOS MIEMBROS**

Elimínese: en el Art. 7: **o jurídicas.**

Añádase: en el Art. 7:

**Miembros fundadores.  
Miembros regulares; y,  
Miembros honorarios.**

Añádase: **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**Art. 9. Los miembros de la Corporación tendrán los siguientes derechos:**

- a) Elegir y ser elegidos para cualquiera de los cargos o dignidades de la Corporación.
- b) Hacer constar su calidad de miembro en cualquier documento relacionado con las actividades y objetivos de la Corporación y dar como referencia a la Corporación.
- c) Obtener de la Corporación las informaciones y documentación que estuviere en posibilidad de suministrar.
- d) Proponer ante el Directorio la aceptación de nuevos miembros honorarios y regulares, así como pedir ante el mismo organismo, la suspensión y exclusión de miembros que no cumplieren sus obligaciones o actuaren en contra de los objetivos y reglamentos de la Corporación.
- e) Concurrir personalmente o hacerse representar en las Asambleas Generales, e intervenir en ellas con voz y voto.

- f) Obtener el auspicio de la Corporación para llevar adelante programas o proyectos que tengan afinidad con los objetivos de ésta.
- g) Proponer al Directorio planes de acción orientados al cumplimiento de las finalidades de la Corporación.
- h) Las demás previstas en la Ley para los miembros de las Corporaciones, o en estos Estatutos o en los Reglamentos de la Corporación.

Añádase: Art. 10. Son Obligaciones:

- a. Fomentar la protección y conservación de los recursos naturales.
- b. Velar por la defensa y progreso de la Corporación y por el cumplimiento de sus finalidades.
- c. Cumplir las comisiones y desempeñar los cargos que les fueren confiados.
- d. Concurrir a las sesiones de Asamblea General que sean convocadas, a las de Directorio a las que sean invitados.
- e. Observar fielmente los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Corporación y las Resoluciones de sus Órganos.

Sustitúyase el CAPITULO V CAUSALES PARA LA PERDIDA DE MIEMBROS, por el siguiente:  
CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 11.- Clases de Sanciones.- El Directorio, impondrá a sus miembros dos tipos de sanciones: las amonestaciones y la separación definitiva. Las amonestaciones serán verbales o escritas y la separación definitiva será notificada por escrito.

Art. 12.- Causas de Amonestación.- Son causales de amonestación las siguientes:

- a) Negarse a participar en las actividades de la Corporación, sin causa justa;
- b) No cumplir con las disposiciones estatutarias y las emanadas del Directorio;
- c) Cualquier otra causa de carácter disciplinario, que a criterio del Directorio afecte a la Corporación.

Art. 13.- Causales de Separación Definitiva.- Son causas de separación definitiva las siguientes:

1. La reiteración de las causales enumeradas en el artículo anterior;
2. La realización de actividades en contra de la Corporación;
3. La suplantación de la representación oficial o legal de la Corporación y la actuación a nombre de ella

ante cualquier organismo público o privado, nacional o extranjero, sin autorización del Directorio y expresa delegación de funciones;

#### 4. Otras previstas por el Directorio.

Añádase el CAPITULO VI REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Añádase el Art. 14.- De las Controversias.- Toda reclamación o controversia relacionada con la interpretación, incumplimiento, o aplicación de este Estatuto serán resueltos por organismos propios de la organización y con sujeción a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento Interno, en base a conversaciones encuadradas dentro de un contexto de equidad y de justicia, para lo cual los demás miembros del Directorio deberán contribuir en forma positiva a esta finalidad; y, solo en el supuesto de no llegarse a arreglar en términos de compañerismo y buena vecindad, serán sometidos a la resolución de las autoridades del Ministerio que otorgó la personalidad jurídica o quien haga sus veces, y de no tener competencia para ello, renunciando a fuero y domicilio, se someterán inicialmente a un centro de mediación legalmente establecido, y en el caso de falta de comparecencia o de firmarse una Acta de Imposibilidad de acuerdo, se someterán al procedimiento arbitral en derecho previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y/o ante los jueces competentes.

Añádase: CAPITULO VII CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 15. Pérdida de la condición de miembro.- Se perderá la calidad de ser miembro por las siguientes causales:

1. Por muerte.
2. Por renuncia expresa y/o retiro voluntario aceptado por el Directorio.
3. Por expulsión resuelta por el Directorio.
4. En caso de que el miembro del Directorio haya sido declarado Insolvente.
5. Por existir sentencia ejecutoriada con pena de prisión y/o reclusión.
6. Por pérdida de los derechos de ciudadanía.
7. Por las causales de incapacidad a las que se refiere el Código Civil Ecuatoriano. Libro I.
8. Hacer política partidista dentro de la Corporación
9. Por atentar o causar daño leve o grave de la Corporación, directa o indirectamente con actos contrarios a la ley, a los Estatutos, Reglamentos Internos, filosofía institucional, a la ética, a la moral o a las buenas costumbres, previa decisión del Directorio.

Añádase: **CAPITULO VIII ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

Añádase en el Art. 16:

- a) Asamblea General; y,
- b) El Directorio.

Sustitúyase el 13 por el Art. 17. La Asamblea General, es el máximo organismo de la Corporación, está formada por los miembros fundadores, regulares y honorarios.

Las reuniones de Asamblea General serán convocadas por el Presidente de la Corporación, a su falta por dos o mas de los miembros de la Corporación.

Actuará como secretario de la Asamblea el Director Ejecutivo de la Corporación. A su falta se designará un secretario ad-hoc.

Las convocatorias se harán por comunicación escrita por lo menos dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. De no estar presentes a la hora fijada en la convocatoria, podrá instalarse una hora después en segunda convocatoria con el número de miembros presentes.

Cada miembro tendrá derecho a voz y voto, salvo los miembros honorarios que tienen derecho solo a voz, todas las Resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros.

Sustitúyase: el Art. 14 por el Art. 18. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las pautas y políticas generales de la Corporación, para el cumplimiento de sus finalidades.
- b. Considerar y resolver sobre el informe anual que deberá presentar el Presidente de la Corporación.
- c. Conocer el estado de situación financiera de la Corporación y pronunciarse sobre el mismo.
- d. Elegir a los Vocales del Directorio.
- e. Disponer la fiscalización de la Corporación cuando se estime necesario.
- f. Reformar los Estatutos de la Corporación
- g. Conocer y resolver cualquier asunto que le fuere sometido a su consideración, sea por el Directorio, sea por los miembros, siempre que conste expresamente determinado en la convocatoria o que los asambleístas acepten tratarlo.
- h. Las demás establecidas por los presentes estatutos o que se establecieren en los reglamentos de la Corporación.

Sustitúyase: el Art. 26 por el Art. 19. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada año,

dentro de los tres primeros meses; y, extraordinariamente, en cualquier otra época, por decisión del Directorio, o del Presidente, o a petición de por lo menos tres de los miembros fundadores.- En las Asambleas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Sustitúyase: el Art. 27 por el Art. 20. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Corporación o por quien legalmente le subroge, con dos días de anticipación.

La convocatoria debe señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Sustitúyase: el Art. 28 por el Art. 21 La Asamblea General se reunirá en el caso de segunda convocatoria con el número de miembros presentes, y así se expresará en la convocatoria, la misma debe señalar lugar, día, hora y orden del día para la reunión.

La convocatoria debe señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Sustitúyase: el Art. 29 por el Art. 22. Antes de declararse instalada la Asamblea, el Secretario de la Corporación, formará la lista de asistentes. El Secretario, al formular la lista, anotará los miembros presentes y los representados.

Sustitúyase: el Art. 30 por el Art. 23. Los miembros o los representantes legales de los miembros que personalmente ejercieren funciones administrativas en la Corporación, no podrán votar en los siguientes casos:

- a. En la aprobación de sus informes,
- b. En la aprobación de los estados financieros; y,
- c. En las deliberaciones respecto a su responsabilidad

En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los miembros mencionados no se habría logrado la mayoría requerida.

Sustitúyase: el Art. 31 por el Art. 24. Las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea obligan a todos los miembros; y en virtud de ellas, el Directorio, el Presidente y el Director Ejecutivo, según fuere el caso, quedarán autorizados para dictar las providencias o realizar las acciones necesarias para la ejecución de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea.

Sustitúyase: el Art. 32 por el Art. 25. De todas las sesiones de Asamblea se levantará un Acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario que hayan actuado en la reunión. El Acta será puesta a consideración de la Asamblea en la misma sesión, para su aprobación.

Sustitúyase: el Art. 33 por el Art. 26. Las personas naturales concurrirán a la Asamblea personalmente o por medio de un representante debidamente acreditado

mediante comunicación dirigida al Presidente o al Director Ejecutivo. Las personas jurídicas concurrirán por medio de su representante legal o delegado acreditado mediante comunicación dirigida al Presidente o al Director Ejecutivo. Las personas jurídicas cuyo representante legal ejerciere funciones administrativas en la Corporación o fuere miembro del Directorio, forzosamente delegarán a otra persona para que intervenga en la Asamblea y pueda libremente votar en sus deliberaciones. Ninguna persona podrá representar a más de un miembro.

Sustitúyase: el Art. 34 por Art. 27. Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los concurrentes.- Cada miembro tendrá derecho a un voto.- Los votos en blanco y las abstenciones se contarán como tales. En caso de empate se volverá a tomar votación y si éste persistiere, dirimirá el Presidente, o quien hiciere sus veces.

Sustitúyase: el Art. 15 por Art. 28. El Directorio es el Organismo ejecutivo de la Corporación. Se integra por tres personas: Presidente, Director Ejecutivo y Secretario, elegidos por la Asamblea General para un periodo de cuatro años. Para ser miembro del Directorio se requiere ser miembro de la Corporación.

Sustitúyase: el Art. 16 por el Art. 29. El Directorio será dirigido por el Presidente de la Corporación. Actuará como secretario el Director Ejecutivo, quien obligatoriamente deberá concurrir al directorio y tendrá únicamente voz y no voto.

Sustitúyase: el Art. 17 por el Art. 30. El Directorio tiene por misión fundamental la de orientar y dirigir las actividades de la Corporación hacia el cumplimiento de sus objetivos y finalidades. Son funciones del Directorio las siguientes:

- a) Elegir al Presidente y al Director Ejecutivo de la Corporación.
- b) Acordar la nominación y designación de miembros regulares y honorarios, y resolver la exclusión de miembros de cualquier categoría.
- c) Expedir los Reglamentos internos que sean necesarios para la administración y gestión de la corporación.
- d) Formular o modificar los programas de acción y los planes de inversión a realizarse en el año.
- e) Aprobar el presupuesto anual, cuya proforma será presentada por del Director Ejecutivo en base de los programas y proyectos previamente aprobados por el Directorio.
- f) Admitir o rechazar el ingreso de nuevos miembros regulares y honorarios.
- g) Supervisar y fiscalizar los proyectos y programas de la Corporación.

h) Autorizar el egreso de fondos y las contrataciones que impliquen asumir obligaciones para la Corporación, cuando la cuantía de dichos egresos u obligaciones sea superior a los límites que fije el propio Directorio como facultades del Director Ejecutivo, así como autorizar la compra y venta de bienes inmuebles, la constitución de hipotecas y gravámenes y el otorgamiento de garantías por parte de la Corporación, cualquiera que fuere la cuantía de estas operaciones.

i) Fijar la cuantía máxima hasta por la cual el Director Ejecutivo pueda comprometer a la Corporación.

j) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos de la Corporación, así como cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General.

k) Nombrar comisiones ocasionales y especiales integrándolas con los miembros de la Corporación o con los miembros del Directorio.

l) Nombrar a los funcionarios de la Corporación y disponer su remoción por justa causa; así como autorizar la contratación de consultores o asesores especiales.

m) Conocer los resultados de las reuniones que presenten los dignatarios de la Corporación o los miembros del Directorio y pronunciarse al respecto aprobándolas o negándolas.

n) Las demás que le confieran estos estatutos, los Reglamentos o la Asamblea General.

Sustitúyase: el Art. 18 por el Art. 31. De todas las sesiones de Directorio se levantará un Acta que deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario y aprobada por el Directorio en la misma sesión o en la inmediata posterior que se realice. Los miembros del directorio sumillarán al margen del original en señal de aprobación del acta.

Sustitúyase: el Art. 19 por el Art. 32. El Directorio sesionará, ordinariamente, por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente, o a solicitud de dos vocales del Directorio. Habrá quórum con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán al menos con tres votos conformes.

Sustitúyase: el Art. 20 por el Art. 33. El Presidente de la Corporación, que será también Presidente del Directorio, será elegido por éste de entre sus miembros tanto regulares como fundadores. La elección se hará para un periodo de cuatro años. En caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva o cualquier otro impedimento, será reemplazado por un vocal del Directorio que éste designe, hasta cuando dure la ausencia temporal o se supere el impedimento o vuelva el Directorio a elegir al Presidente titular.

Sustitúyase: el Art. 21 por el Art. 34. Corresponde al Presidente o a quien haga sus veces: dirigir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; vigilar la correcta marcha de la entidad; presentar a la asamblea general el informe anual sobre el estado de la corporación, sus actividades y proyecciones, que previamente haya sido conocido y aprobado por el Directorio; colaborar con la Dirección Ejecutiva en las actividades y proyectos de la corporación; subrogar, en ausencia temporal o definitiva al Director Ejecutivo, hasta que el Directorio designe su reemplazo.

Sustitúyase: el Art. 22 por el Art. 35. El Director Ejecutivo de la Corporación será elegido por el Directorio, de entre los candidatos que consten en una terna que presentarán los miembros fundadores. Para ser Director Ejecutivo no se requiere ser miembro. La elección se hará para un período de cuatro años.

Sustitúyase: el Art. 23 por el Art. 36. REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Director Ejecutivo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; así como administrarla, sin más límites que los establecidos por estos Estatutos, por los Reglamentos Internos o por las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio.

Sustitúyase: el Art. 24 por el Art. 37. Son funciones del Director Ejecutivo, sin perjuicio de las que sean necesarias o meramente convenientes para la eficiente administración de la Corporación las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, en orden a garantizar el logro de las finalidades establecidas en el Artículo 5.
- 2) Ejercer la representación de la Corporación ante las entidades públicas y privadas en todos los actos en que esta interviniere.
- 3) Cuidar de la correcta recaudación, depósito, inversión y gasto de los fondos sociales y abrir, cerrar y manejar las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y cuentas de inversión de la Corporación.
- 4) Cuidar los bienes patrimoniales de la Corporación y responder por ellos.
- 5) Intervenir y legalizar con su firma, previa autorización del Directorio cuando así corresponda, los contratos que celebre la Corporación y en general el egreso de los fondos sociales.
- 6) Actuar como secretario de la Asamblea General y del Directorio y llevar el Libro de Actas de sus sesiones.
- 7) Cuidar que se lleve en forma oportuna y apropiada la contabilidad de la Corporación, y suscribir, junto con el empleado directamente responsable, los Estados Financieros.
- 8) Presentar al Directorio la proforma del presupuesto anual de gastos e inversiones para su aprobación.

9) Presentar a la Asamblea General un estado financiero que muestre la situación real de la Corporación al término de cada ejercicio económico anual.

10) Presentar al Directorio el informe anual sobre las actividades de la Corporación y sus proyecciones.

11) Intervenir en todo asunto de jurisdicción voluntaria o contenciosa que interese a la Corporación, ya sea como actor o como demandado.

12) Contratar al personal de funcionarios y empleados de la Corporación y supervisar el cumplimiento de sus obligaciones.

13) Formar y cuidar el archivo de la Institución.

14) Llevar el registro de miembros en forma actualizada.

15) Las demás contempladas en estos Estatutos y en los Reglamentos de la Corporación, o las que le asignaren a la Asamblea General o el Directorio.

Sustitúyase: el Art. 25 por el Art. 38. En caso de faltar en forma temporal el Director Ejecutivo, este será subrogado por el Presidente. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, el Presidente convocará de inmediato al directorio para que nombre su reemplazo.

Añádase: CAPITULO IX. REGIMEN ECONOMICO

Añádase: Art. 39. Son fondos de la Corporación:

1. Los valores iniciales depositados en la cuenta bancaria abierta a nombre de la Corporación.
2. Las cuotas extraordinarias que fije el Directorio y que no se hubieren invertido en el objeto para el cual se recaudaron.
3. Las cuotas de ingreso y las mensuales.
4. Los provenientes de subvenciones, donaciones, asignaciones y legados que acepte la Corporación, con beneficio de inventario;
5. Los frutos o dividendos que generen los bienes de la Corporación o las actividades que se realicen en cumplimiento de las finalidades de la Corporación.
6. Las ganancias, intereses y producto de transacciones, ventas, arrendamientos, que y las utilidades o beneficios que produjeren los bienes de la Corporación así como de los eventos que se organizaren.
7. El valor de las multas impuestas por la Corporación y/o Directorio a sus miembros; y,
8. Los que a cualquier otro título lícito ingresen a la Corporación.

Añádase: Art. 40. Los fondos de la Corporación no podrán ser empleados en operaciones, proyectos o programas que no respondan a los fines de la Corporación.

Añádase: Art. 41. Los fondos de la Corporación se utilizarán:

1. En atender los gastos e inversiones que demande el funcionamiento de la Corporación, según el respectivo presupuesto anual.
2. En gastos e inversiones que demande el cumplimiento de los programas o proyectos aprobados por el Directorio para el cumplimiento de las finalidades de la Corporación.
3. En gastos e inversiones ocasionales o extraordinarios que demanden situaciones o eventos especiales y que sean previamente aprobados y dispuestos por el Directorio.

Añádase: Art. 42. Los fondos de la Corporación se destinarán a financiar los gastos e inversiones que requieran el cumplimiento del objetivo, los fines y el mantenimiento de las instalaciones de la Corporación.

Añádase: Art. 43.- Los bienes de la Corporación no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros que la componen.

Añádase: Art. 44.- La Corporación responderá ante terceros con su patrimonio, pero los miembros no serán personal ni solidariamente responsables por las obligaciones contraídas por la Corporación.

Añádase: TITULO DECIMO

Añádase: CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Añádase: Art. 45.- La Corporación se disolverá por resolución de la Asamblea General tomada en dos discusiones en días distintos y aprobada con el voto conforme de por lo menos las dos terceras partes de los miembros concurrentes; o por traslado del domicilio de la Corporación a país extranjero; o por disminución del número de miembros a menos de tres; por pérdida de su patrimonio o por carecer de fondos para su mantenimiento.

En caso de disolución, los bienes que posea la Corporación se destinarán a una fundación o corporación sin fines de lucro que determine el Directorio, y que tenga finalidades similares a las de la Corporación.

Añádase: Art. 46.- Del Procedimiento.- Para la Liquidación, deberá haberse realizado una sesión extraordinaria de Asamblea General, y con el voto unánime, una vez conocido y aprobado que fuere el planteamiento de disolución, se resolverá en la misma la donación de los bienes a otra entidad de características similares, se hará una declaratoria juramentada sobre el pasivo y activo de la misma, a

efecto de que no queden deudas pendientes imputables a la Corporación; hecho que fuera se pondrá en conocimiento del Ministerio del Ambiente para que se inscriba dicha disolución.

Añádase: Art. 47.- Las Auditorías.- La Asamblea podrá contratar una o más auditorías externas para revisar las cuentas y balances de la Corporación, vigilar el correcto uso de normas y procedimientos en la contabilidad y administración de la Corporación, la cual presentará su informe a la Asamblea General.

Añádase: TITULO DECIMO PRIMERO

Añádase: MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DEL DIRECTORIO

Añádase: Art. 48.- Mecanismo de Elección: Los miembros de la Directiva serán electos en Asamblea General, mediante votación directa, convocada que fuere la Asamblea para este efecto, el mismo que deberá constar en el orden del día. Se procederá públicamente a nominar los nombres y los cargos para los cuales se propone, se hará la votación respectiva y una vez electos se tomara el juramento y se hará constar en el Acta correspondiente.

Añádase: Art. 50.- Duración. Los miembros del Directorio tendrán una duración de cuatro años en sus funciones.

Añádase: Art. 51.- Alternabilidad.- Los cargos y dignidades se ocuparán de manera alternada, después de un período.

Añádase: CAPITULO XII

Añádase: DISPOSICIONES GENERALES

Añádase: Art. 52. Los presentes Estatutos podrán ser reformados por resolución de la Asamblea General, en dos discusiones en sesiones distintas, adoptada con el voto conforme de por lo menos las dos terceras partes de los miembros concurrentes. Las reformas entrarán en vigencia cuando hayan sido aprobadas por el Ministro a quien se haya delegado esta facultad.

Añádase: Art. 53. La primera Asamblea General de la Corporación, en la que se elegirán a los miembros del Directorio, será convocada por el Presidente Provisional, una vez que los presentes Estatutos hayan sido aprobados por el Ministro a quien haya delegado esta facultad.

Añádase: Artículo Final. En todo lo no previsto en el presente Estatuto de la Corporación se regirá por lo establecido en las Leyes de la República del Ecuador, y de manera especial, por las normas constantes en el Título XXX del Libro I del Código Civil.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de

Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 3.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 23 de septiembre de 2013.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Ab. Juan Raúl Guaña Pilataxi, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

---

N° 114

**Mónica Hidalgo Andino**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE (S)**

**Considerando:**

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes primordiales del Estado la erradicación de la pobreza, la promoción del desarrollo sustentable y la protección del patrimonio natural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*: Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza, donde se reproduce la vida, el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales; el tercer inciso determina que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72 de la Carta Magna, entre otros derechos, reconoce a la naturaleza el derecho a la restauración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos.

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo específico de la política fiscal la "...*generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables...*";

Que, el artículo 321 de la Carta Magna, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas; y, asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, declara el compromiso del Estado a establecer mecanismos de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción.

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos.

Que, el artículo 414 de la Constitución insta la obligación del Estado de adoptar medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero y de la deforestación, tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación;

Que, el Ecuador ha ratificado el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en cuyo marco se están desarrollando acciones tendientes a conservar, promover el uso sustentable y restaurar la biodiversidad, así como reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a través de la disminución de las tasas nacionales de deforestación;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre señala como funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013 el Ministerio del Ambiente se incorporó como miembro pleno del Consejo Sectorial de Sectores Estratégicos, lo cual impone la necesidad de revisar los enfoques orientadores de la gestión institucional del Ministerio, así como las prioridades y estrategias que posibiliten una adecuada inserción de la biodiversidad y los bosques en la dinámica económica del país, respondiendo así a los ejes fundamentales que organizan los objetivos de desarrollo señalados en el PNBV 2013-2017.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2013 - 2017 establece como principio del buen vivir la promoción de una sociedad en armonía con la naturaleza donde el bioconocimiento y la valoración de los servicios ecosistémicos articulan el patrimonio natural con el talento humano, la investigación, la tecnología y la innovación, lo que representa una enorme oportunidad para diversificar la matriz productiva del país.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2013 - 2017 establece la estrategia de acumulación, distribución y redistribución en el largo plazo basado en el cierre de brechas de inequidad, el desarrollo de tecnología, innovación y bioconocimiento para la producción de bienes y servicios ecológicamente sustentables, y que la transformación de la matriz productiva se enmarque en un contexto de respeto a los derechos de la naturaleza y de justicia intergeneracional que garantice la sustentabilidad.

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2013-2017 busca garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global, donde la mayor ventaja comparativa con la que cuenta el país es su biodiversidad, por ello es fundamental saberla aprovechar de manera adecuada, mediante su conservación y su uso sustentable.

Que, la Señora Ministra del Ambiente aprobó mediante Memorando Nro. MAE-SPN-2013-0409, la propuesta de ajuste a los enfoques, estrategias y mecanismos de gestión de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, que sustenta la base técnica sobre la cual se define la política para la Gobernanza del Patrimonio Natural para la Sociedad del Buen Vivir 2013-2017;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el primer párrafo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

Expedir la Política Nacional de Gobernanza del Patrimonio Natural para la Sociedad del Buen Vivir 2013-2017.

**Art. 1.-** La Política Nacional de Gobernanza del Patrimonio Natural para la Sociedad del Buen Vivir será el instrumento de dirección política y técnica de la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.

**Art. 2.-** El objetivo general de la Política Nacional para la Gobernanza del Patrimonio Natural es orientar las acciones y estrategias que permitan una gestión institucional del Patrimonio Natural que posibiliten su adecuada inserción en la dinámica económica del país, respondiendo así a los tres ejes fundamentales que organizan los objetivos de desarrollo señalados en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, y que son:

- a) Derechos, libertades y capacidades para el Buen Vivir.
- b) Transformación económica-productiva a partir del cambio de la matriz productiva.
- c) Construcción del poder popular mediante el fortalecimiento de la democracia, la sociedad y el Estado.

**Art. 3.-** Son objetivos estratégicos de la Política Nacional para la Gobernanza del Patrimonio Natural los siguientes:

- a) Desarrollar políticas públicas que aseguren pleno ejercicio de derechos y que garanticen el acceso y distribución igualitaria de la riqueza natural del país.
- b) Posicionar el patrimonio natural como factor clave del cambio del patrón de especialización productiva.
- c) Fomentar la investigación del patrimonio natural como base de la innovación y el desarrollo tecnológico.
- d) Promover la acción ciudadana en la gestión integral y sostenible del patrimonio natural.
- e) Consolidar la desconcentración institucional en la gestión del patrimonio natural.
- f) Articular la política pública ambiental en los ámbitos intersectorial y territorial.

**Art. 4.-** Para atender estos objetivos estratégicos, la Política Nacional de Gobernanza del Patrimonio Natural se materializa en cinco ejes estratégicos:

- a) Gestión sostenible de paisajes naturales.
- b) Incentivos para la conservación y uso sostenible del patrimonio natural.
- c) Gestión integral de bosques y vida silvestre.
- d) Gestión de la Bioseguridad y del Patrimonio Genético.
- e) Investigación y monitoreo del patrimonio natural.

**Art. 5.-** Gestión Sostenible de Paisajes Naturales: Enfocada en la consolidación del SNAP, bosques protectores, áreas bajo conservación socio-bosque, reservas de biosfera y patrimonio forestal del Estado, bajo principios de representatividad ecosistémica, conectividad biológica e integridad de paisajes terrestres y marino-costeros. Estas estrategias nacionales de conservación se articulan con los procesos nacionales y descentralizados de ordenamiento, planificación y desarrollo territorial vinculados al cambio de matriz productiva y soberanía energética.

**Art. 6.-** Incentivos para la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural: Implementa en territorio un amplio portafolio de incentivos que fomenten la conservación y uso sostenible del patrimonio natural. Se articulan bajo este eje los siguientes incentivos: conservación de bosques y ecosistemas frágiles (páramo y manglar), restauración activa y pasiva de ecosistemas degradados, producción y comercio sostenible de la biodiversidad, valoración y uso sostenible de los servicios ecosistémicos, facilitación en la adjudicación de tierras para conservación y uso sostenible; y, la articulación de incentivos tributarios.

**Art. 7.-** Gestión Integral de Bosques y Vida Silvestre: Orientada a reducir la deforestación y eliminar la tala del bosque y el comercio ilegal de vida silvestre, así como contribuir a la conservación de especies amenazadas y la

gestión sostenible de la vida silvestre in situ y ex situ, desde la aplicación de medidas preventivas, regulatorias, fomento del manejo sostenible y control de la cadena de valor del bosque y la biodiversidad silvestre, desde su origen hasta los destinos finales.

**Art. 8.-** Gestión de la Bioseguridad y del Patrimonio Genético: Enfocada en la valoración y uso regulado de los recursos genéticos y sus productos derivados, así como también en el desarrollo y aplicación de un sistema nacional de Bioseguridad basado en el principio de precaución. Para ello, se refuerza los mecanismos institucionales de regulación, investigación, desarrollo tecnológico y control de los potenciales peligros y riesgos que podrían derivarse de las actividades con organismos vivos.

**Art. 9.-** Investigación y monitoreo del patrimonio natural: este eje estratégico se orienta en dos direcciones. Por un lado, la integración del saber local a la investigación científica para sistematizar y/o generar los conocimientos que el país requiere para impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación, por otro lado, la institucionalización de los procesos de generación de información y monitoreo de las condiciones de conservación de los ecosistemas terrestres y marinos del Ecuador, a partir de indicadores de Presión-Estado-Respuesta de la biodiversidad en los distintos niveles de organización.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** La presente política guardará concordancia con las políticas ambientales nacionales y demás instrumentos vinculantes a la gestión ambiental del Ecuador, además articulará las políticas y estrategias del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, así como la Estrategia Nacional de Erradicación de la Pobreza y Estrategia Nacional de Cambio de la Matriz Productiva.

**SEGUNDA.-** El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Nacional Ambiental, difundirá el contenido de la presente Política.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

**PRIMERA.-** En el plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, la Subsecretaría de Patrimonio Natural deberá presentar las propuestas para la implementación de los ejes estratégicos de la Política Nacional de Gobernanza del Patrimonio Natural.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 7 de noviembre de 2013.

f.) Mónica Hidalgo Andino, Ministra del Ambiente (S).

No. 0224

**Dr. Francisco Vacas Dávila**  
**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, de 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 697 de 7 de mayo del mismo año, el señor Presidente de la República, designó al Doctor José Francisco Vacas Dávila, como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, los artículos 151 y 154 numeral 1 de la Constitución de la República mandan que las Ministras y los Ministros de Estado, representarán al Presidente de la República, en los asuntos propios del ministerio a su cargo; así como ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ordena que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico cuando lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y deberes propios de las diversas autoridades de la Administración Pública Central, podrán ser delegadas a autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, mediante Acuerdo No. 34, publicado en el Registro Oficial No. 910 de 12 de marzo de 2013, se expidieron las Normas para la implementación del Programa Mi Primer Empleo, Sistema de Pasantías Pagadas; en cuyo artículo 10 se establece que, la o el pasante seleccionado deberá suscribir con el Ministerio de Relaciones Laborales el convenio de pasantía para participar en dicho Programa;

Que, mediante Acción de Personal No. 0328081 de 13 de abril de 2012, el Ing. Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales, nombró al Lcdo. Diego Marcelo Herdoiza Guzmán, como Director Técnico de Área de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio de Relaciones Laborales;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y 17, inciso segundo, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Lcdo. Diego Marcelo Herdoiza Guzmán, Director Técnico de Área de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio de Relaciones Laborales, para que suscriba los convenios de pasantía, de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Acuerdo No. 34, publicado en el Registro Oficial No. 910 de 12 de marzo de 2013, y demás ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 2.-** El funcionario delegado, conforme los artículos 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberán observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 3.-** Deróguese el Acuerdo No. 35 de 20 de febrero de 2013.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 20 de noviembre de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 344

**MINISTERIO DE FINANZAS****DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS****SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO****Considerando:**

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado “(...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)”.

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República señala en su numeral 1 la atribución de las Ministras y Ministros de Estado de Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, el Ministerio a cargo de las Finanzas Públicas asume la rectoría del SINFIPI en aplicación del Art. 71 del Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas.

Que, el Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su numeral 6, prescribe la atribución del Ministro o Ministra a cargo de las Finanzas Públicas de dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes.

Que, el Decreto Ejecutivo No 1484 publicado en el R.O. No. 497 de 30 de diciembre de 2008, suprime la Junta de Defensa Nacional.

Que, el artículo 7 de la norma ídem establece que una vez suprimida la Junta de Defensa Nacional los fondos asignados a tal organismo provenientes de las asignaciones del Estado en las sucesiones intestadas debían pasar al Ministerio de Defensa Nacional.

Que, el Decreto Ejecutivo 1301 publicado en el Registro Oficial No. 799 de 28 de septiembre de 2012 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR reciba los inmuebles que corresponden al Estado dentro de las sucesiones intestadas y que los demás bienes que por este mismo motivo se reciban sean entregados al Ministerio de Finanzas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo No 50 de 22 de julio de 2013, transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede en la ciudad de Quito.

Que, el artículo 1023 del Código Civil determina: "Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado."

Que, el artículo 1033 del Código Civil señala que a falta de todos los herederos abintestato designados, sucederá el Estado.

Que, el artículo 1245 del Código Sustantivo Civil determina que desde el momento de abrirse una sucesión, todo el que tenga interés en ella, o se presuma que pueda tenerlo, podrá pedir que los muebles y papeles de la sucesión se guarden bajo llave y sello, hasta que se proceda al inventario solemne de los bienes y efectos hereditarios.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se expidió el 24 de marzo del 2010 y fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 del 31 de marzo del 2010 en la cual se crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Que, el artículo 31 numeral 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: "Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos"; "Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema"; "Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas"; y, "Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral";

Que, el artículo 80 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, establece que "ACTO NORMATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa".

Que, el artículo 81 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, establece que "Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente."

Que, el artículo 10-2, literal h) del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, determina dentro de las atribuciones de la Función Ejecutiva la Regulación, que: "Es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados".

Que, es necesario normar los procedimientos que deben seguir las instituciones públicas y los particulares cuando se genere derechos estatales provenientes de sucesiones intestadas.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 84 y 85 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE.

**Acuerda:**

**EXPIDIR LA NORMA DE APLICACIÓN AL  
DECRETO EJECUTIVO 1301 PUBLICADO EN EL  
REGISTRO OFICIAL No. 799 DE 28 DE  
SEPTIEMBRE DE 2012 EN LO CONCERNIENTE A  
LOS DERECHOS SUCESORIOS DEL ESTADO, SU  
ENAJENACION Y UTILIZACION**

**TÍTULO I**

**ÁMBITO Y OBJETO**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente Norma se aplicará en los procesos y procedimientos administrativos, así como en la representación en acciones judiciales, que garanticen al Estado Ecuatoriano, el ejercicio a los derechos sucesorios intestados, en los términos que determina la ley.

**Art. 2.- Objeto.-** Es objeto de la presente norma regular el procedimiento que debe seguir el Estado a través de las instituciones públicas que lo representen, en el ejercicio del derecho que tiene sobre las sucesiones intestadas; y normar los procesos administrativos a los cuales deben sujetarse los particulares que faciliten el ejercicio de su derecho sucesorio.

## TITULO II

### PROCESOS MECANISMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE DERECHOS SUCESORIOS

**Art. 3.-** El Estado podrá establecer y conocer sobre la existencia de derechos sucesorios mediante los siguientes mecanismos:

- a) **Oficial.-** Son todas las acciones y gestiones necesarias, que desarrollan las instituciones públicas con la finalidad de garantizar el ejercicio de los establecer derechos sucesorios que le correspondan al Estado.
- b) **Particular.-** Presentada por cualquier ciudadano que tenga conocimiento de la existencia de derechos sucesorios o por quienes tuvieren interés en este.
- c) **Judicial.-** Mediante citación o notificación judicial sobre la existencia de un juicio sucesorio.

Además de los indicados, cualquier otro medio.

#### Capítulo I

##### Mecanismos y Herramientas Oficiales

**Art. 4.- Dato Público.-** La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, o la entidad que haga sus veces, a través del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos proporcionará al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR y al Ministerio de Finanzas la información constante en los registros públicos que sirva como medio de identificación de la existencia de derechos sucesorios; previa determinación de estos por parte de la requirente y declaratoria de datos público de conformidad con la ley por parte de la DINARDAP.

**Art. 5.- Interconexión.-** La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá la forma, periodicidad, medios de soporte, seguridades y demás mecanismos y procesos que permitan la interconexión con las entidades requirentes.

**Art. 6.- Procesamiento y cruce de información.-** El Ministerio de Finanzas y el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, son los responsables de custodiar, procesar, analizar y filtrar la información a la que tuviere acceso a través del Sistema Nacional de Datos públicos con la finalidad de establecer la posible existencia de derechos sucesorios.

La unidad administrativa encargada de procesar la información deberá cruzar mensualmente esta información procesada con su similar de la otra entidad para consolidar una sola base de información confiable.

**Art. 7.- Base consolidada.-** La base consolidada esta constituida por los procesos y casos en los que el Estado tiene interés sobre derechos sucesorios que se alimentará con la información que se vaya generando entre las instituciones.

INMOBILIAR y el Ministerio de Finanzas establecerán los mecanismos técnicos, tecnológicos y procedimientos jurídicos que aseguren la generación de la presente base, su uso e interconexión.

#### Capítulo II

##### Mecanismos Particulares

**Art. 8.- Sujetos.-** La información que permite el conocimiento de una sucesión intestada proveniente de los ciudadanos, puede ser presentada por quien tiene conocimiento o quien tiene interés directo en la sucesión.

**Art. 9.- Petición.-** Los ciudadanos deberán presentar la documentación ante el Ministerio de Finanzas, cuando el patrimonio del causante sea exclusivamente bienes muebles; mientras que al tratarse de un patrimonio constituido en su totalidad o en parte por bienes inmuebles lo deberá presentar ante el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR y el Ministerio de Finanzas inmediatamente deberá comunicar a la otra institución mediante el sistema QUIPUX sobre el ingreso de las solicitudes ingresadas.

**Art. 10.- Requisitos a presentarse.-** La petición deberá ser fundamentada, donde se harán constar nombres y apellidos de los coherederos sus números de cédula y la descripción clara y singularizada de los bienes que formen el patrimonio sucesorio y la expresión de la voluntad de negociar la participación correspondiente al Estado; además deberá adjuntar la siguiente documentación de respaldo:

1. Escritura Pública de Posesión Efectiva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente, que de la calidad de heredero.
2. Partida (s) de defunción del o los causantes y partidas de nacimiento de los herederos (cuando no consten como documentos habilitantes en la posesión efectiva.)
3. Certificado actualizado del Registro de la Propiedad del cantón correspondiente
4. Documentos privados, públicos, escrituras públicas y cualquier documento que acredite la propiedad del causante.
5. Copia simple de la (s) escritura (s) pública (s), documentos privados, públicos y cualquier documento que acredite la propiedad del causante, adjuntando el documento original.
6. Pago del impuesto predial actualizado (inmuebles).
7. Certificado (s) de avalúos del Municipio correspondiente (inmuebles).

8. Listado de los bienes sucesorios muebles e inmuebles.
9. En caso de vehículos, aeronaves, naves, etc. adjuntar copia de las matrículas.
10. En caso de cuentas bancarias adjuntar certificados bancarios.
11. Copias de la cédula y del certificado de votación.

### Capítulo III

#### Mecanismos Judiciales

**Art. 11.- Citaciones y notificaciones.-** Las Citaciones y Notificaciones pueden ser físicas o electrónicas, expedidas por la Función Judicial dentro de los procesos judiciales en los que se este litigando sobre derechos sucesorios y en los cuales el Estado participe como beneficiario.

Las citaciones y notificaciones que lleguen tanto al Ministerio de Finanzas como al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, inmediatamente deberán comunicarse a la otra Institución por medio del sistema Quipux.

### TITULO III

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SOBRE DERECHOS SUCESORIOS EN LOS QUE EL ESTADO PARTICIPE COMO BENEFICIARIO

##### Capítulo I

#### Procedimiento dentro del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR

**Art. 12.- Procedimiento Administrativo.-** Cuando el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, conozca sobre la sucesión en la que se establezcan la existencia de bienes inmuebles, mediante los mecanismos oficial, particular o judicial emitirá un dictamen técnico sobre el potencial beneficio de los bienes inmuebles para los intereses del Estado.

**Art. 13.- Inmuebles aprovechables.-** Si del dictamen se establece que el Estado tiene interés sobre los bienes inmuebles, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, propenderá llegar a un acuerdo con los coherederos para la repartición del acervo hereditario.

**Art. 14.- Cuota Estatal.-** De establecerse en el dictamen que los inmuebles que conforman el acervo hereditario no son requeridos para ningún proyecto que tenga previsto el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, se procederá a la venta de la cuota Estatal.

**Art. 15.- Interés Público.-** Del dictamen que emita el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, en el cual se determine que el bien inmueble tiene un potencial beneficio para los intereses del Estado, se procederá a Declarar de Utilidad Pública el inmueble o se seguirá el trámite judicial correspondiente.

### Capítulo II

#### Procedimiento dentro del Ministerio de Finanzas

**Art. 16.- Procedimiento administrativo.-** Cuando el Ministerio de Finanzas conozca sobre la sucesión en la que se establezcan la existencia únicamente de bienes que no sean inmuebles, la Coordinación General Jurídica analizará y pondrá en conocimiento un informe sobre la situación del acervo hereditario y sobre la conveniencia de la venta de la participación estatal.

**Art. 17.- Emisión de informe.-** El informe que emita la Coordinación General Jurídica será conocido por la Dirección de Logística Institucional, la cual adoptará una decisión tomando en consideración los aspectos de cada caso en particular, para lo cual la Coordinación General Jurídica brindará todo asesoramiento legal.

**Art. 18.- Decisiones.-** La Dirección de Logística Institucional motivadamente podrá decidir sobre la venta de la participación que tenga el Estado en el acervo sucesorio.

### TITULO IV

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DERECHOS SUCESORIOS EN LOS CUALES EL ESTADO PARTICIPE COMO BENEFICIARIO

**Art. 19.- Defensa.-** En todos los juicios en los que se trate sobre derechos sucesorios dentro de los que el Estado participe como beneficiario, el Ministerio de Finanzas e INMOBILIAR previo delegación o procuración judicial respectivamente, deberán comparecer y defender estos intereses conjuntamente con la Procuraduría General del Estado.

**Art. 20.- Acervo sucesorio mixto.-** Si luego del proceso judicial resultare beneficiario el Estado de un patrimonio que este conformado tanto de bienes inmuebles y otros, el Ministerio de Finanzas y el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, iniciarán los procesos para la recaudación correspondiente.

### TITULO V

#### PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN

**Art. 21.- Movimientos Económicos.-** El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR y el Ministerio de Finanzas deberán realizar los siguientes movimientos económicos en aplicación a la presente Norma:

- a) El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR consignará en sus registros contables la recepción de los inmuebles por la participación en las sucesiones intestadas, abonando las cuentas del subgrupo 141.03 conforme al tipo de inmueble recibido y una vez finiquitadas las acciones legales que habiliten este hecho económico y cargando la cuenta 611.01.

- b) Como complemento de este movimiento y en forma inmediata subsiguiente al registro contable, la máxima autoridad dispondrá la enajenación de tales bienes en forma de venta a través de los distintos mecanismos posibles en el Sector Público, de tal manera que los valores recaudados ingresen a la Cuenta Corriente Única como parte del financiamiento del Presupuesto General del Estado en calidad de recursos fiscales.
- c) El Ministerio de Finanzas receptorá los demás bienes, abonando las cuentas de los subgrupos 141.01 o 141.05 según corresponda a la naturaleza de los bienes recibidos, manteniéndolos en custodia temporal a cargo del Guardalmacén o quien hiciera sus veces y cargando la cuenta 611.01.
- d) Como complemento a este movimiento en forma inmediata subsiguiente al registro contable, la máxima autoridad dispondrá la enajenación de tales bienes en forma de venta a través de los distintos mecanismos posibles en el Sector Público, de tal manera que los valores percibidos sean parte del financiamiento del Presupuesto General del Estado debiendo depositarse tales valores en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional en el Banco Central del Ecuador (No. 01110006).
- e) Para la enajenación de los bienes, tanto el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, como el Ministerio de Finanzas darán prioridad a los otros herederos partícipes de los bienes provenientes de sucesiones intestadas.
- f) En el caso de sucesiones con valores monetarios, dichos valores serán depositados directamente en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional en el Banco Central del Ecuador.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Todas las Instituciones del Sector Público deberán informar al Ministerio de Finanzas y al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, sobre hechos que puedan generar beneficios para el Estado por concepto de derechos sucesorios intestados.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Finanzas cuando deba vender la cuota del Estado se sujetará a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y Administración de bienes del Sector Público y demás normas vigentes.

**TERCERA.-** En lo que fuere aplicable tanto el Ministerio de Finanzas como el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR INMOBILIAR utilizarán el Sistema de Notificaciones en Línea SINE de la DINARDAP.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** Los juicios de sucesiones que se encuentren sustanciando se someterán a lo dispuesto en esta norma.

**SEGUNDA.-** Las Instituciones que cuenten con información que facilite el determinar y garantizar el derecho del Estado ecuatoriano sobre bienes sucesorios, deberán colaborar y facilitar la entrega de información así como su interconexión con la DINARDAP.

**TERCERA.-** En cuanto se refiere al uso de la ficha del registro único del ciudadano que se encuentra determinada en el Art. 23 en inciso tercero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se dará cumplimiento a la misma en el momento que se cuente con toda la información del ciudadano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 12 de noviembre de 2013.

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Ilegible, Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original.

No. SPTMF 183/13

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1087 publicado en el Registro Oficial 668, del 23 de abril del 2012, en su Art. 2., literal a), dispone que entre las competencias, atribuciones y delegaciones que tiene a su cargo la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, se encuentran todas aquellas que se refieren al ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento, con excepción de las asignadas al Ministerio de Defensa Nacional en la letra a) del Art. 3 de este Decreto Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 7 literal c) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional “Velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador es signatario”;

Que, el Convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar - SOLAS 74, establece normativas relativas a la construcción, dispositivos y medios de salvamento, radiocomunicaciones, seguridad de la navegación, medidas especiales para incrementar la seguridad y protección marítima de naves.

Que, el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques - MARPOL 73/8, en sus anexos y enmiendas correspondientes, establecen normativas relativas a la prevención por contaminación de hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, aguas sucias y basuras de los buques.

Que, en el 18 período de Sesiones de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI) mediante Resolución No. A.765, se aprueba las “Directrices sobre la Seguridad de los Buques remolcados u otros objetos flotantes, incluidas instalaciones, estructuras y plataformas en el mar”;

Que, mediante Informe técnico No. 1754-2013-T, de 25 de octubre de 2013 se exponen las consideraciones técnicas para que las barcazas con o sin propulsión tipo unidad barcaza/remolcador puedan dar el servicio transporte de hidrocarburos en la zona costera.

Que es necesario normar la actividad de las barcazas con o sin propulsión que presten el servicio de transporte de hidrocarburos en la zona costera; y

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo N° 1087 del 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

**Resuelve:**

**Art. 1.- ESTABLECER** las Normas de Seguridad de las barcazas con o sin propulsión que presten el servicio de transporte de hidrocarburos.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Estas Normas rigen para aquellas barcazas con o sin propulsión que prestan el servicio de transporte de hidrocarburos en la jurisdicción de las superintendencias de los terminales petroleros.

**Art. 3.-** El servicio de transporte de hidrocarburos a través de barcazas sin propulsión será realizado con un remolcador acoplado a la popa, formando un conjunto con movilidad o autopropulsión, el cual se someterá a las normas vigentes para las naves que transportan hidrocarburos.

**Art. 4.-** La barcaza sin propulsión que forme un conjunto, podrá prestar el servicio de transporte de hidrocarburos, cumpliendo con los requisitos establecidos a continuación:

- a) Disponer de un Equipo filtrador de hidrocarburos aprobado, de conformidad con lo indicado en la Regla I/14, Convenio MARPOL 73/78, y de medios de alarma y detención automática de toda descarga de mezclas oleosas.
- b) Plan de Contingencias en caso de derrame de hidrocarburos SOPEP.
- c) Registro de hidrocarburos Parte I y Parte II
- d) Disponer de un Hidrocarburómetro aprobado de conformidad con las Resoluciones OMI A.393(X), MPC60(33), MEPC 107(49), o Detectores de la interfaz hidrocarburos / agua, aprobados.
- e) Disponer de un ODM Equipo de Monitoreo de las Descargas de Hidrocarburos.
- f) Disponer de un Detector de Interfase.
- g) Disponer de un Sistema de Gas Inerte (IGS), cuando sea aplicable.
- h) Manual de operaciones de lavado con crudo (COW).
- i) Libreto de Estabilidad con información de carga y estabilidad, conforme a la Regla I/27 del Convenio MAPOL 73/78.
- j) Disponer de tanques de retención (Sludges) para retener la totalidad de aguas oleosas de las sentinas.
- k) Estar provisto de dispositivos para trasvasiar agua de sentina.
- l) Disponer de tanques para residuos de hidrocarburos.
- m) Disponer de tanques de retención de aguas de sentina, adicional a los tanques de retención de aguas oleosas
- n) Disponer de un sistema de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos, en conformidad con la Regla I/31 del Convenio MARPOL 73/78.
- o) Disponer de un sistema de lavado con crudos para los tanques de carga, de acuerdo a lo previsto en las Reglas I/33, I/34 y I/35 del Convenio MARPOL 73/78.

**Lo indicado en los literales anteriores siempre que fuere aplicable según la naturaleza, diseño y construcción.**

**Art. 5.-** La potencia del remolcador será la apropiada para la operación de la barcaza.

**Art. 6.-** Para determinar la dotación mínima el armador presentará una propuesta que incluya la dotación establecida para el remolcador determinada en los principios relativos a la dotación mínima de seguridad, vigente, más la necesaria para la operación del conjunto.

**Art. 7.-** Previo a la importación en cualquier modalidad de una barcaza con o sin propulsión propia, destinada al servicio de transporte de hidrocarburos, obtendrá el Informe Técnico favorable previa a la Importación de Naves, emitido por esta Subsecretaría, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, dentro de los cuales el Estudio de Factibilidad de uso de la barcaza debe incluir al menos la demanda potencial, rutas de navegación y puertos a operar.

**Art. 8.-** Previo a la construcción de una barcaza con o sin propulsión propia, destinada al servicio de transporte de hidrocarburos, deberá cumplir con los requisitos establecidos con los artículos 3 y 4 de la presente Resolución, así como otros aplicables en las normas relacionadas.

**Art. 9.-** Las inspecciones estatutarias que deben cumplir las barcasas estarán sujetas al cumplimiento de las normas establecidas para las naves que transportan hidrocarburos, en lo que fuera aplicable; y para la emisión de los documentos, la Subsecretaría elaborará los procedimientos respectivos.

**Art. 10.-** El servicio de recepción de residuos que se generan a bordo de las naves deberá ser prestado por una empresa de servicios conexos habilitada por la SPTMF y con el respectivo permiso de operación otorgado por la superintendencia del terminal petrolero de la jurisdicción.

**Art. 11.-** Las operaciones se harán cumpliendo lo establecido en los Reglamentos de Operaciones, Seguridad, Protección y Control de Contaminación para los Terminales Petroleros, aplicable para el tráfico internacional y de cabotaje, y la normativa relacionada vigente.

**Art. 12.-** El armador de la barcaza deberá cumplir con lo determinado en el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1969, en lo que sea aplicable.

**Art. 13.-** La Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial será la responsable de la ejecución de la presente Resolución.

**Art. 14.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil trece.

f.) Abg. Cynthia Jessica Madero Egas, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. SPTMF 188/13

## SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

### ANTECEDENTES:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 394 garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el Art. 4 de la Ley General de Puertos expresa que, El Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, y que entre sus atribuciones está la de Autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas.

Que, con Decreto Ejecutivo 1087 del 7 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de abril del mismo año, se suprimió el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, y se transfirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación, y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático;

Que, consta el Reglamento de Operaciones, Seguridad, Protección y Control de Contaminación para el Terminal Petrolero de El Salitral aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje fue expedido por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos mediante Resolución 015/10 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011.

Que, mediante Oficio No. SUINSA-OPE-043-O del 3 de julio de 2013, el Superintendente del Terminal Petrolero de El Salitral solicitó a la señora Subsecretaria de Transporte Marítima y Fluvial, se realice la revisión del Reglamento de Operaciones, Seguridad, Protección y Control de Contaminación para el Terminal Petrolero de El Salitral aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje.

Que, mediante Informe Técnico No. DDP - CGP - 022/2013, se recomienda se proceda con el cambio en el Reglamento de Operaciones, Seguridad, Protección y Control de Contaminación para el Terminal Petrolero de El Salitral aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje.

En uso de las facultades legales contenidas en el Decreto Ejecutivo 1087,

**Resuelve:**

**Art. 1.- REFORMAR** el Reglamento De Operaciones, Seguridad, Protección y Control de Contaminación para el Terminal Petrolero de El Salitral aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje.

**Art. 2.-** Sustituir el numeral II.2.2.7 relacionado con las operaciones de Amarre/Desamarre que dice: *“Las maniobras de amarre y desamarre en el Estero Plano Seco del Terminal de Tres Bocas se realizarán en horario diurno”*; por lo siguiente: *“Las maniobras de amarre y desamarre en el Estero Plano Seco del Terminal de Tres Bocas se realizarán en horario diurno. En caso de presentarse alguna emergencia por falta de diesel o gasolina para la zona sur del País, se autorizara las maniobras nocturnas”*.

**Art. 3.-** Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y de Transporte Marítimo y Fluvial, a los 08 días de noviembre de 2013.

f.) Ab. Cynthia Jessica Madero Egas, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

---

No. SENA-E-DGN-2013-0357-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL  
ECUADOR**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**Considerando:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Expedir el procedimiento documentado denominado:

**“SENAE-ME-2-3-002-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE MONITOREO ADUANERO GEORREFERENCIADO DE MERCANCÍAS”**.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto el siguiente documento: SENA-E-MEEO-016-V1 Manual Específico de Servicio de Monitoreo Aduanero Geo-Referenciado de Mercancías versión 1 del año 2012, publicado en Registro Oficial 833, de fecha 19 de Noviembre de 2012.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido "SENAE-ME-2-3-002-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE MONITOREO ADUANERO GEORREFERENCIADO DE MERCANCÍAS" en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

**Documento firmado electrónicamente**

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.


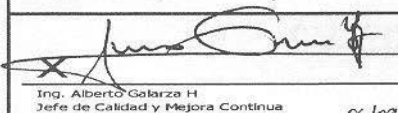
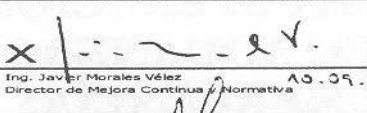

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

SENAE-ME-2-3-002-V2

**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE MONITOREO ADUANERO GEORREFERENCIADO DE MERCANCÍAS**

SEPTIEMBRE 2013

**HOJA DE RESUMEN**

<b>Descripción del documento:</b>			
Este documento detalla el procedimiento a seguir para la operación de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías.			
<b>Objetivo:</b>			
Establecer las tareas y actividades necesarias para la realización de la operación de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías.			
<b>Elaboración / Revisión / Aprobación:</b>			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ec. Rubén Montesdeoca Mejía Técnico Operador 06/09/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Ing. Alberto Galarza H Jefe de Calidad y Mejora Continua 06/09/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 09.09.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
<b>Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:</b>			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Septiembre 2013	Actualización de procesos	Ec. Rubén Montesdeoca Mejía
1	Septiembre 2012	Versión Inicial	Ing. Samuel Rodríguez Arana Ing. Timmy Garcia Carpio

**ÍNDICE**

1. **OBJETIVO**
2. **ALCANCE**
3. **RESPONSABILIDAD**
4. **NORMATIVA VIGENTE**
5. **CONSIDERACIONES GENERALES**
6. **PROCEDIMIENTO**
7. **FLUJOGRAMA**
8. **INDICADORES**
9. **ANEXOS**

**1. OBJETIVO**

Describir el procedimiento que deben seguir los operadores para realizar la operación aduanera de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías, con el objetivo de permitir el control de la movilización, localización, así como también la generación de eventos disparadores de alarmas programadas, permitiendo así la ubicación geográfica de las mercancías durante la movilización de las mismas, con el fin de fortalecer prácticas de seguridad entre la cadena de suministro.

**2. ALCANCE**

Está dirigido a los importadores, depósitos temporales, transportistas, zonas francas, zonas especiales de desarrollo económico, instalaciones autorizadas para desarrollar los regímenes aduaneros de depósito aduanero, almacén especial, almacén libre y transformación bajo control aduanero, que requieran movilizar mercancías en zona secundaria por levante de mercancías con régimen especial, tránsito de mercancías, solicitud de traslado o transbordo con traslados; empresas proveedoras de Servicio de Monitoreo Georreferenciado, así como también la Dirección Nacional de Unidad de Vigilancia Aduanera, Dirección Nacional de Intervención, Dirección de Despacho y de la Dirección de Zona Primaria de los distritos aduaneros. El proceso inicia con el ingreso del tránsito, levante, solicitud de traslado o DAS de transbordo con traslado, continúa con el requerimiento del servicio de monitoreo a la empresa proveedora, colocación y activación de PEMA, salida de las mercancías, arribo a lugar de destino, y finaliza con el retiro y desactivación del PEMA.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Ingreso y salida de mercancías de importación de los depósitos temporales marítimos, aéreos y terrestres, courier-DHL y Correos del Ecuador,

**3. RESPONSABILIDAD**

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los importadores, depósitos temporales, transportistas, zonas francas, zonas especiales de desarrollo económico, instalaciones autorizadas para desarrollar los regímenes aduaneros de depósito aduanero, almacén especial, almacén libre y transformación bajo control aduanero, empresas proveedoras de Servicio de Monitoreo Georreferenciado, así como también la Dirección Nacional de Unidad de Vigilancia Aduanera, la Dirección Nacional de Intervención además de la Dirección de Despacho y de la Dirección de Zona Primaria de los distritos aduaneros.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

**4. NORMATIVA VIGENTE**

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución No. 0640, Registro Oficial No. 603, 23/diciembre/2011.
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0125-RE, Registro Oficial No. 727, 19/junio/2012.
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0354-RE, Registro Oficial No. 841, 21/noviembre/2012.
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0404-RE, Registro Oficial No. 850, 13/diciembre/2012.
- Resolución No. SENAE-DGN-2013-0103-RE, Registro Oficial No. 930, 10/Abril/2013.

**5. CONSIDERACIONES GENERALES**

- 5.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes a la operación de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías:

**5.1.1. PEMA (Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero):** Dispositivo físico de seguridad que se coloca en las unidades de carga (contenedores) o medios de transporte en el caso de carga suelta, bajo control aduanero, de manera que aseguren la integridad de la carga mediante registro de todos los cierres y aperturas que experimente y que permite la ubicación en tiempo real de la Unidad de Transporte durante su recorrido por el territorio nacional, con la ayuda de un sistema de monitoreo.

- 5.1.2. Monitoreo Georreferenciado:** Sistema de información que incluye la utilización de mapas digitales, que interactúa con el PEMA, de modo que genere y reciba información en tiempo real, administra su comportamiento, detecta diversos eventos programados y genera las alarmas correspondientes definidas.
- 5.1.3. GPS (Global Positioning System) o Sistema de Posicionamiento Global:** Es una tecnología que permite determinar con precisión la posición de un objeto, expresada en coordenadas georreferenciadas, en cualquier parte del planeta, mediante el uso de un mecanismo de triangulación con base en la información provista por señales satelitales.
- 5.1.4. Frecuencia de tiempo:** El tiempo que transcurre entre la generación de dos mensajes consecutivos.
- 5.1.5. Frecuencia en distancia:** La distancia recorrida por el PEMA durante la generación de dos mensajes consecutivos.
- 5.1.6. Retardo de recepción:** El tiempo que transcurre, entre la generación del evento en el dispositivo y su recepción por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- 5.1.7. Frecuencia en tiempo requerida:** Tiempo máximo establecido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador entre la generación de dos mensajes consecutivos.
- 5.1.8. Frecuencia en distancia requerida:** Distancia máxima establecida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador entre la generación de dos mensajes consecutivos.
- 5.1.9. Efectividad de la Comunicación de Servicio (ECOM):** Es el indicador que permite medir la calidad de comunicación de servicio implementada por el prestador del servicio.
- 5.1.9.1. Mensaje sin retardo de recepción (MSR):** Cantidad de mensajes enviados por el dispositivo de seguimiento vehicular donde la fecha y hora de recepción por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador difiere de la fecha de generación en el dispositivo de seguimiento vehicular en un tiempo menor o igual al indicado por el parámetro de "Retardo de recepción requerida".
- 5.1.9.2. Mensajes con retardo de recepción (MCR):** Cantidad de mensajes enviados por el dispositivo de seguimiento vehicular, donde la fecha y hora de recepción por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador difiere de la fecha de generación en el dispositivo de seguimiento vehicular en un tiempo mayor al indicado por el parámetro de "Retardo de recepción requerida".
- 5.1.9.3. Efectividad en la Entrega de Mensajes (EEM):** Es el indicador que permite medir la calidad en la entrega de mensajes implementada por el prestador de servicios.
- 5.1.9.4. Mensajes del Dispositivo (MD):** Cantidad de mensajes que fueron generados por el PEMA y recibidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador durante el movimiento de mercaderías correspondiente.
- 5.1.9.5. Mensajes Establecidos (ME):** Mensajes establecidos que debieron ser generados por el dispositivo acorde al tiempo de movilización de las mercancías.
- 5.1.10. Centro Único de Monitoreo Aduanero (CUMA):** Unidad operativa encargada de dar seguimiento respectivo a las alarmas que generen los PEMA dentro del monitoreo georreferenciado.
- 5.2.** Entre las funcionalidades principales de control del aplicativo de monitoreo se destacan georreferencias relativas a las delimitaciones de los lugares operativos de partida o de recepción, itinerarios codificados previamente, establecidos y autorizados por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la detección de determinados eventos y alarmas en el curso de las operaciones, a fin de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones acordadas al servicio aduanero.
- 5.3.** La tarifa del monitoreo georreferenciado es regulada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a través de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y de la Dirección Nacional de Mejora Continua y TI, misma que se debe revisar anualmente.
- 5.4.** La operación de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías es obligatoria para aquellas mercancías, sea carga suelta o contenerizada, en los siguientes casos:
- Por motivo de una operación aduanera de traslado, inclusive la que se genera previo a un transbordo, así como para el régimen aduanero de tránsito.
  - Movilización hacia o entre las instalaciones autorizadas para desarrollar los regímenes aduaneros de depósito aduanero, almacén especial, almacén libre, transformación bajo control aduanero, luego de su levante.
  - Movilizar carga desde una ZEDE hacia otra.
  - Movilizar mercancías de exportación que salen de una ZEDE con destino a una zona primaria.
  - Movilizar mercancías amparadas en un régimen aduanero suspensivo o liberatorio del pago de tributos al comercio exterior que serán reexportadas a una ZEDE.
  - Mercancías que luego del análisis del riesgo o por instrucción de la Dirección de Estudios de Riesgos y Valor, sean seleccionadas para su custodia dentro y fuera de zona primaria, de ser necesario.

5.5. No es obligatoria la operación de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías para los siguientes casos:

- Movilización de mercancías desde zona de distribución, en los aeropuertos internacionales, hacia los depósitos temporales, depósitos courier o Correos del Ecuador.
- Movilización de mercancías desde los depósitos courier o Correos del Ecuador hacia los depósitos temporales.
- Movilización de mercancías hacia bodegas administradas por aduana.
- Traslado de mercancías cuando el depósito o ZEDE de destino se encuentra ubicado dentro del mismo puerto o aeropuerto en el que se encuentra ubicado el depósito de origen de las mercancías.
- Traslado de mercancías que por su dimensión, naturaleza o características especiales deben ser transportadas en plataformas de carga abierta.

5.6. Los depósitos temporales, terminales portuarias y aeroportuarias, instalaciones ZEDE, zona franca, así como las autorizadas para desarrollar los regímenes aduaneros de depósito aduanero, almacén especial, almacén libre, transformación bajo control aduanero deben disponer de espacios aptos para la guarda, colocación y activación de los PEMA a satisfacción del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En dichos espacios se debe procurar asegurar el normal desarrollo de la actividad del prestador, debiéndose facilitar los servicios de energía eléctrica y de comunicaciones necesarios para el cumplimiento de la función a los mismos.

5.7. El CUMA es quien coordina, según sea el caso, con la Dirección Distrital de destino, Policía Nacional u otra fuerza pública ante cualquier novedad que se presente con la operación. El director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera debe designar, de entre los servidores aduaneros de su dirección, a los miembros para cumplir funciones en el CUMA.

El CUMA debe generar el informe de novedades por cada operación realizada, para lo cual debe verificar el desarrollo del traslado, tránsito o movilización por las rutas habilitadas, y en general el cumplimiento del monitoreo aduanero georreferenciado; de haberse violentado alguna de las medidas de seguridad colocadas en las unidades de carga o transporte, se procede al reconocimiento de las mercancías y a las demás comprobaciones pertinentes, ejecutándose las acciones que correspondan, incluyendo las sanciones o denuncias aplicables. Esto no exime a las empresas proveedoras del Servicio de Monitoreo Georreferenciado de realizar seguimiento respectivo a las alarmas que generen los candados electrónicos de su propiedad e informar a sus clientes de las mismas, además de realizar las coordinaciones necesarias para tender las mismas con la aduana.

5.8. La ZEDE y los depósitos temporales responsables de solicitar el traslado, transportistas responsables de declarar el tránsito aduanero o transbordo con traslado, así como los importadores en caso de movilización de mercancías autorizadas para desarrollar los regímenes aduaneros de depósito aduanero, almacén especial, almacén libre, transformación bajo control aduanero, pueden contratar al proveedor que deseen siempre y cuando hayan cumplido los requisitos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y tanto su dispositivo como su sistema de control se encuentren homologados.

5.9. El monitoreo aduanero georreferenciado que fuera dispuesto para control de la mercancía en zona primaria, no puede extenderse por más de 72 horas consecutivas, pudiendo disponerse por parte del director de Zona Primaria o quien haga sus veces, su renovación por una sola vez.

5.10. Las alarmas preestablecidas en los candados electrónicos son:

- Alerta de apertura del contenedor.
- Alerta de desvío de la ruta autorizada.
- Alerta de interrupción del tránsito, traslado o movilización (detenido por un tiempo superior al autorizado).
- Alerta de atraso (fuera de tiempo autorizado).

La configuración de nuevos parámetros de frecuencia de transmisión de mensajes por parte del proveedor de monitoreo aduanero georreferenciado son determinados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5.11. El PEMA está conformado por lo siguiente:

- Un mecanismo de cerrajería que permite asegurar las puertas del contenedor.
- Un transmisor de datos que contiene un módem para comunicarse por medio del uso de la infraestructura de telefonía celular GSM que se tiene en el país.
- Un equipo de localización satelital GPS.
- Un microprocesador con lógica computacional asociada, que permite el almacenamiento de parámetros y el manejo de eventos programables.
- Una batería o fuente de energía que le permita funcionar a los demás componentes electrónicos.

5.12. El PEMA permite lo siguiente:

- Obtener datos de localización geográfica del vehículo/contenedor mediante la longitud y latitud, y brindar información adicional como la velocidad, ruta autorizada, así como otras variables.

- Contar con capacidad de almacenamiento de información para identificar la unidad de carga o transporte movilizada.
  - Emitir oportunamente alarmas (SMS o correos electrónicos) en caso de que se produzca eventos definidos.
- 5.13. El PEMA se comunica por medio de un sistema configurado y programado, el cual:
- Grafica el recorrido del contenedor mediante mapas digitales georreferenciados y sectorizados.
  - Transmite y recibe información del dispositivo, generando las alarmas acorde a las definiciones del CUMA (Centro Único de Monitoreo Aduanero).

5.14. Previo al egreso y al arribo de las mercancías sujetas a la operación de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías, el depósito temporal, ZEDE, zona franca, las instalaciones autorizadas para desarrollar los regímenes aduaneros de depósito aduanero, almacén especial, almacén libre y transformación bajo control aduanero de origen o destino, deben brindar las facilidades para que la empresa proveedora del sistema de monitoreo aduanero efectúe el ingreso y colocación o retiro de los candados electrónicos en sus instalaciones. No se debe permitir el egreso de las mercancías sujetas a la operación de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías sin la colocación del PEMA.

Los depósitos temporales de origen y destino deben registrar la numeración del PEMA en el registro de SMDT e IMDT respetivamente.

- 5.15. La empresa proveedora del sistema de monitoreo aduanero debe efectuar la colocación del PEMA en la unidad de carga o transporte, contando para ello con el apoyo de medios y recursos que aseguren su correcta colocación y funcionamiento. A partir de ese momento, el prestador debe informar esta novedad vía SMS o correo electrónico a la Dirección Distrital de destino.
- 5.16. Si durante la salida de las mercancías del depósito temporal o instalación de origen se presenta diferencia de peso mayor al 10% entre el peso ingresado y el peso de salida, y cuenta con un PEMA, no se aplica lo señalado en el numeral 5.14.6 de las consideraciones generales, ni la actividad 4.2 del procedimiento 6.2. Salida de mercancías de los operadores de almacenamiento, correspondientes al documento *SENAE-MEE-2-3-009-V1 Manual específico para el ingreso y salida de mercancías de importación de los depósitos temporales marítimos, aéreos y terrestres, courier-DHL y Correos del Ecuador*. Esta novedad debe ser comunicada por el operador de origen, a los buzones electrónicos que se detallan a continuación y permitir el egreso con el PEMA para su posterior control por parte del Dirección Distrital de destino.

Distrito	Buzón
Guayaquil Marítimo	<a href="mailto:buzon_traslados_gvem@aduana.gob.ec">buzon_traslados_gvem@aduana.gob.ec</a>
Quito	<a href="mailto:buzon_traslados_uioa@aduana.gob.ec">buzon_traslados_uioa@aduana.gob.ec</a>
Manta	<a href="mailto:buzon_traslados_mta@aduana.gob.ec">buzon_traslados_mta@aduana.gob.ec</a>
Cuenca	<a href="mailto:buzon_traslados_cca@aduana.gob.ec">buzon_traslados_cca@aduana.gob.ec</a>
Latacunga	<a href="mailto:buzon_traslados_ltc@aduana.gob.ec">buzon_traslados_ltc@aduana.gob.ec</a>
Esmeraldas	<a href="mailto:buzon_traslados_esm@aduana.gob.ec">buzon_traslados_esm@aduana.gob.ec</a>
Puerto Bolívar	<a href="mailto:buzon_traslados_blvm@aduana.gob.ec">buzon_traslados_blvm@aduana.gob.ec</a>
Loja Macará	<a href="mailto:buzon_traslados_mcr@aduana.gob.ec">buzon_traslados_mcr@aduana.gob.ec</a>
Tulcán	<a href="mailto:buzon_traslados_tcn@aduana.gob.ec">buzon_traslados_tcn@aduana.gob.ec</a>
Guayaquil Aéreo	<a href="mailto:buzon_traslados_gvea@aduana.gob.ec">buzon_traslados_gvea@aduana.gob.ec</a>
Huaquillas	<a href="mailto:buzon_traslados_hqlt@aduana.gob.ec">buzon_traslados_hqlt@aduana.gob.ec</a>

El buzón del Distrito se asigna al director de Zona Primaria o director de Despacho y Zona Primaria o su delegado.

- 5.17. El retiro del PEMA, una vez arribada la mercancía a su lugar de destino, es realizado por la empresa proveedora del sistema de monitoreo sin que se requiera presencia de un servidor aduanero. En caso de novedades durante la operación aduanera de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías, la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Zona Primaria debe proceder con la inspección de las mercancías y en caso de novedades durante la inspección, el informe se remite al área Jurídica del Distrito, con el fin de establecer responsabilidades y sanciones correspondientes.
- El retiro del PEMA, sin presencia de la proveedora del servicio de sistema georreferenciado, se debe sancionar con falta reglamentaria, haciéndose responsable de las pérdidas o averías, en caso que se presenten, quien haya realizado el retiro.
- 5.18. En caso de novedades que se hubieran presentado durante el traslado de las mercancías y posterior a la realización de la inspección, el director Distrital de destino o su delegado puede disponer la colocación del PEMA por segunda vez.
- 5.19. Cuando el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador lo solicite, el proveedor de servicio debe informar los datos constituidos del PEMA, incluyendo los números de serie de las placas internas de comunicación y recepción GPS.
- 5.20. Una vez efectuado el levante de las mercancías y previo al egreso de la zona primaria, la Dirección Nacional de Intervención puede disponer el servicio de sistema georeferenciado, para los casos sujetos a control posterior, para lo cual el importador y la empresa proveedora del servicio no deben retirar el PEMA sin presencia de un servidor aduanero de la Dirección Nacional de Intervención; en caso de ser realizado este retiro sin presencia de la administración aduanera se debe sancionar al importador y a la proveedora del servicio acorde a lo indicado en el numeral 5.25.

**5.21.** En caso de colapso generalizado, del sistema informático de la operadora autorizada, que afecte el funcionamiento de la plataforma tecnológica, el mismo se debe notificar a las Direcciones Distritales correspondientes, a fin de que procedan con la autorización de las operaciones de traslado, tránsito o levante, sin la utilización del PEMA. De haberse presentado durante este lapso de tiempo, alarmas que no fueron transmitidas por falta de comunicación, por parte de la empresa proveedora del servicio al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, debe transmitirla inmediatamente después de recuperada la misma.

- Concepto
  - Traslado
  - Transbordo con traslado
  - Tránsito
  - Movilización de mercancía con levante
  - Monitoreo en Zona Primaria
  - Control Posterior

**5.22.** La empresa proveedora del servicio de monitoreo georreferenciado debe llevar un registro electrónico de la siguiente información, la misma que se debe remitir de manera diaria a las 8:00 a.m. a los buzones electrónicos de los distritos de origen y destino de la mercancía, detallados en la consideración general 5.16. del presente documento:

- Número de carga
- Número de documento de transporte
- Tipo de Carga
  - Contenedor
  - Carga suelta
- Número de contenedor
- Número de PEMA
- El número de sello o precinto que otorga seguridad al PEMA
- Instalación de origen
- Instalación de destino

- Tiempo de Traslado
- Fecha y hora de colocación del PEMA
- Fecha y hora de retiro del PEMA
- Detalle de Novedades
- ECOM
- EEM

**5.23.** El importador o agente de aduana puede solicitar información, en virtud del servicio prestado, a los operadores autorizados de monitoreo georreferenciado de mercancías.

**5.24.** No aplica la tasa de vigilancia aduanera en los casos que la operación aduanera de traslado, régimen aduanero de tránsito o movilización de mercancías autorizadas para desarrollar los regímenes aduaneros de depósito aduanero, almacén especial, almacén libre y transformación bajo control aduanero, se realice con PEMA.

**5.25.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 193 literal d) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

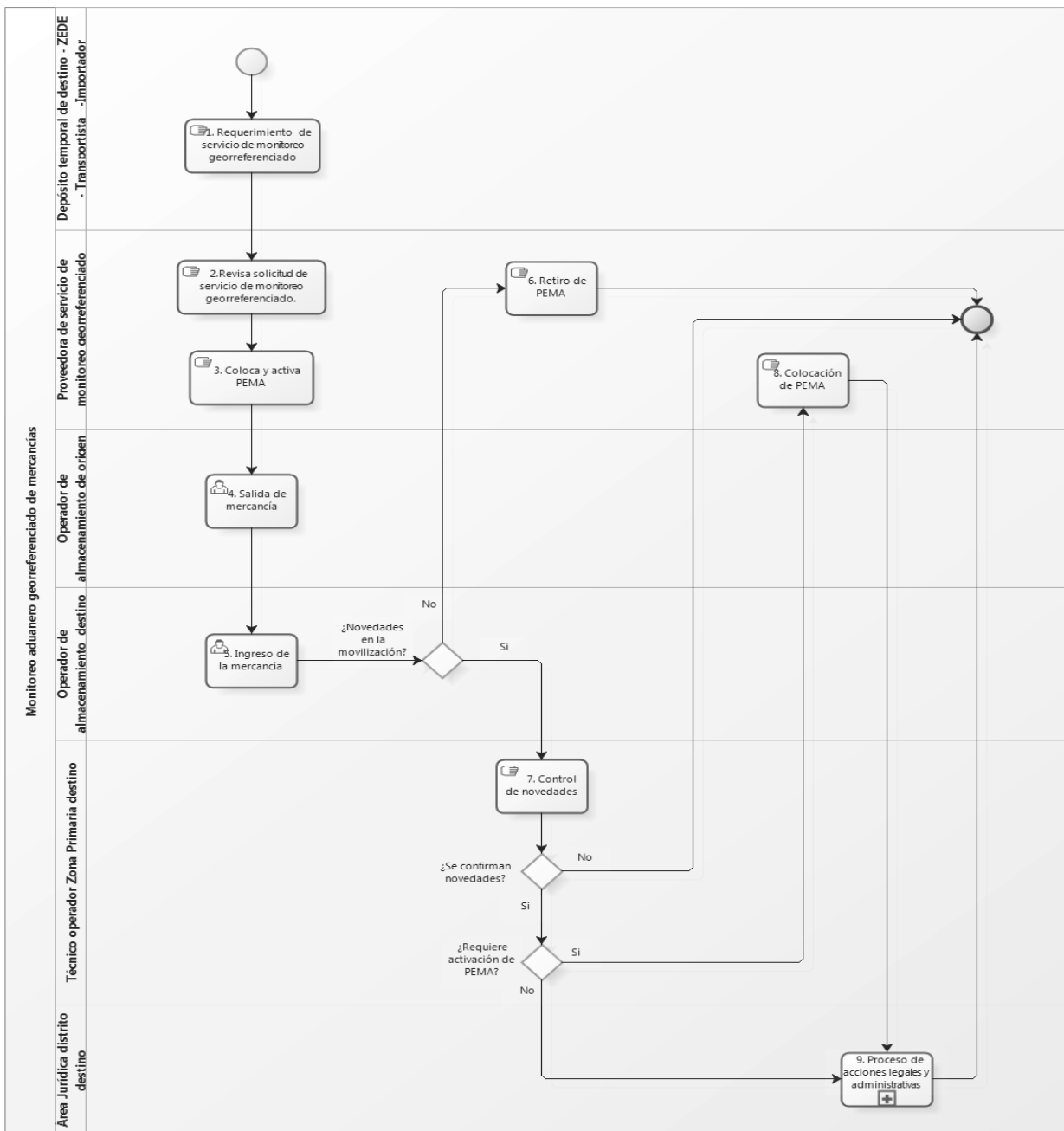
**6. PROCEDIMIENTO**

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Requerimiento de servicio de monitoreo georreferenciado	Solicitud de traslado / Declaración de tránsito aduanero o de transbordo con traslado/ Mercancías con levante autorizado	Presentación física del requerimiento del servicio de monitoreo a la empresa proveedora.	Depósito temporal de destino/ ZEDE/Transportista/ Importador	Solicitud de servicio de monitoreo georreferenciado.
2.	Revisa solicitud de servicio de monitoreo georreferenciado.	Solicitud de servicio de monitoreo georreferenciado	Se efectúa la recepción, revisión y aceptación de la solicitud de servicio de monitoreo georreferenciado, acorde al requerimiento realizado.	Proveedora de servicio de monitoreo georreferenciado	Requerimiento de servicio de monitoreo georreferenciado aceptado.
3.	Coloca y activa PEMA	Requerimiento de servicio de monitoreo georreferenciado aceptado.	Coloca y activa el PEMA, previo al egreso de las mercancías.	Proveedora de servicio de monitoreo georreferenciado	PEMA colocado y activado.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
4.	Salida de mercancía	PEMA colocado y activado (Debe contar con RIDT generado por solicitud de traslado/declaración de tránsito/ transbordo o mercancía con levante autorizado)	Registra y permite la salida de las mercancías hacia su lugar de destino, confirmando la colocación del PEMA. Si la salida es desde un depósito temporal y se presentan novedades al momento del egreso de la mercancía se notifica de las mismas a la Aduana de destino y se procede según lo indicado en la consideración general 5.16. del presente documento.	Operador de almacenamiento de origen	Salida de las mercancías. Correo electrónico con notificación de novedades al Distrito de destino, de ser el caso.
5.	Ingreso físico de la mercancía	Salida de las mercancías. Correo electrónico con notificación de novedades al Distrito de destino, de ser el caso.	Registra la recepción de la carga. Informa a la empresa proveedora de servicio de monitoreo georreferenciado. Informa a la Dirección de Zona Primaria del distrito de destino, cualquier irregularidad al momento del ingreso de las mercancías.	Operador de almacenamiento de destino	Ingreso físico de las mercancías.
6.	Retiro de PEMA	Ingreso físico de las mercancías.	Procede con la desactivación del monitoreo aduanero y el retiro del PEMA en caso de no encontrarse novedades. Si se registraron novedades en la movilización, no se retira el PEMA, reporta las novedades al distrito de destino y continúa con la actividad 7.	Proveedora de servicio de monitoreo georreferenciado	PEMA desactivado y retirado / o Reporte de Novedades
7.	Proceso de control de novedades	Reporte de novedades.	Constatación física por parte de zona primaria por posibles novedades en la mercancía. De no confirmarse las novedades se culmina el proceso. Elabora y remite informe de inspección al área jurídica del Distrito de destino con la indicación de las novedades detectadas, de ser el caso. En caso de existir novedades no regularizadas y concluido el tiempo de subsanación, la Dirección de Zona Primaria puede comunicar a la Dirección de Gestión de Riesgo la evaluación del caso presentado, a fin de que se determine la colocación del PEMA hasta su regularización. Si se dispone activación del PEMA continúa con la actividad 8., de lo contrario continúa con la actividad 9.	Técnico operador de Zona Primaria destino	Informe de inspección. Notifica activación de PEMA hasta regularizar novedades, de ser el caso. Informe a Jurídico de mercancía con novedades no subsanadas o presunción de infracción aduanera, de ser el caso.
8.	Colocación de PEMA	Notifica activación de PEMA hasta regularizar novedades.	Recibida la notificación de Aduana, procede a activar el PEMA.	Proveedora de servicio de monitoreo georreferenciado	PEMA activado

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
9.	Proceso de acciones legales y administrativas	Informe a Jurídico de mercancía con novedades no subsanadas o presunción de infracción aduanera	Se inicia las investigaciones a fin de establecer responsabilidades y posibles sanciones. Se informa a la empresa proveedora de monitoreo georreferenciado en destino sobre las acciones a realizarse durante el proceso investigativo hasta su retiro y desactivación del PEMA.	Área Jurídica distrito destino	Procesos jurídicos pertinentes.

7. FLUJOGRAMA



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la empresa proveedora del servicio de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías, quien debe emitir el reporte de los indicadores conforme a la periodicidad descrita en el siguiente cuadro:

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Efectividad de Comunicación del Servicio por operación (ECOM por operación)	$(MSR/(MSR + MCR)) \times 100\%$	95%	Informe de la Proveedoradora de Servicio	Por operación
2	Promedio de ECOM mensual	$\Sigma$ ECOM de todas las operaciones realizadas en el mes / cantidad de operaciones en el mes	95%	Informe de la Proveedoradora de Servicio	Mensual
3	Efectividad en la entrega de mensajes (EEM por operación)	$((MD - ME) / MD) \times 100\%$	95%	Informe de la Proveedoradora de Servicio	Por operación
4	Promedio de EEM mensual	$\Sigma$ EEM de todas las operaciones realizadas en el mes / cantidad de operaciones en el mes	95%	Informe de la Proveedoradora de Servicio	Mensual

## 9. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de la copia.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

#### Considerando:

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República, dice: **Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Concejos Regionales**”;

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva: **“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras**”; y, en el ámbito de sus competencias, territorio y sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales, en concordancia con lo previsto en los literales a) y c)

del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución, expresa que a los gobiernos municipales les corresponde prestar los servicios de alcantarillado, en concordancia con el inciso cuarto del Art. 137 y literal h) del Art. 568 del COOTAD; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS TASAS POR EL USO Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

#### CAPITULO I

**CONDICIONES Y REQUERIMIENTO DEL SERVICIO**

**Art. 1.-** Por servicios de alcantarillado se entiende el sistema de tubería, conductos subterráneos empleadas para la evacuación de las aguas servidas y aguas lluvias.

**Art. 2.-** Los servicios de evacuación se presentaran en forma continua, salvo interrupciones de carácter fortuito o por causas de fuerza mayor, dentro del perímetro Urbano del Cantón Gonzalo Pizarro, y particularmente las parroquias del cantón que lo posean, límites a las que se sujetaran las nuevas urbanizaciones y hasta cuando se extienda dicho servicio.

**Art. 3.-** El sistema de alcantarillado así como todas las instalaciones y accesorios existentes en el cantón Gonzalo Pizarro, son de servicio público y se establecen en forma expresa el derecho exclusivo de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, siempre que las profundidades del Sistema de alcantarillado lo permita, será obligación de todos los propietarios de los solares o viviendas situadas en el área de este servicio, la de solicitar la autorización correspondiente para intercalar los servicios particulares de la red Municipal. Una vez realizada la Interconexión deberá notificar a la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro para que se proceda a verificar el trabajo realizado y autorice el relleno correspondiente.

**Art. 4.-** La acometida al sistema de alcantarillado es obligatoria para todas las propiedades en áreas donde exista servicio de alcantarillado.

Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red pública para cada inmueble mediante acometidas independientes, salvo ciertos casos especiales, para lo cual se tendrá la autorización legal respectiva por parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 5.-** Cuando las características topográficas impidan evacuar las aguas de las construcciones, directamente a la Red Principal, podrán establecer servidumbre de evacuación, previa la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro. El costo de los trabajos correrán a cargo del/ o los dueños de los predios beneficiados.

**Art. 6.-** El sistema de evacuación de aguas servidas de las viviendas constatará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o Conexión domiciliaria, desde la caja de revisión final situada en el solar a evacuar hasta la canalización pública.
- b) Sistema de recolección de la vivienda o propiedad hasta la caja de revisión final.
- c) Sistema de ventilación y sifones; y,
- d) Piezas Sanitarias.

**Art. 7.-** Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas al servicio del alcantarillado se clasifican en:

- a) **DOMESTICA:** El destinado a evacuar las aguas residuales o aguas lluvias provenientes de las residencias;
- b) **COMERCIAL:** El destinado a evacuar aguas residuales o aguas lluvias provenientes de los locales utilizados para fines comerciales;
- c) **INDUSTRIAL:** El que evacue aguas residuales de locales industriales, residuos que dada la naturaleza y caudal, no producen contaminación diferente que las aguas residuales domésticas normales, no alteran sus características ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradora de aguas servidas;
- d) **PUBLICO:** Es aquel que evacua aguas servidas o aguas lluvias de locales, edificios o áreas públicas; y,
- e) **PROVISIONAL:** En casos especiales tales como: obras en proceso de construcción, ferias, circos y otras que ameriten esta condición y que se puedan construir sistemas provisionales de evacuación de aguas servidas o aguas lluvias.

**Art. 8.-** No se admitirán en las conexiones públicas la descarga de las aguas que tengan ácidos o cualquier sustancia que pudiera deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores, u originar peligrosos, contratiempos de cualquier naturaleza en el sistema. En tales casos se necesitará de tratamiento previo para eliminar las sustancias o características nocivas para reducirlos en los límites normales y que no causen efecto alguno.

**Art. 9.-** En todo establecimiento en que se empleen para el desarrollo de cualquier actividad materiales tales como: gasolina, diesel, aceite, grasa y otros, similares y que exista la posibilidad de que se produzcan derrames o se generen desechos, deberán implementarse los dispositivos adecuados para la seguridad del sistema.

Así mismo, en sitios de producción o de elevado consumo de grasas y aceites o en aquellos que descarguen arcillas, arenas, etc., tales como: lavadoras de vehículos, estaciones de servicio y otros, se deberá emplear como paso previo a la conexión de alcantarillado público el tratamiento y los dispositivos necesarios.

**CAPITULO II**

**DE LA SOLICITUD E INSTALACION DEL SERVICIO**

**Art. 10.-** Para la aprobación del servicio del alcantarillado, deberá de cumplir con lo siguiente:

- a) Para las nuevas construcciones, luego de la aprobación de los planos respectivos se solicitará el servicio por escrito, utilizando para el efecto el o los formularios correspondientes.
- b) Para locales ya construidos se solicitará el servicio por escrito o en formulario de solicitud domiciliaria, que serán suministrados por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 11.-** Es función de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro velar por la correcta instalación del servicio de alcantarillado y velar por las modificaciones y ampliación de los ya existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras para terceras personas, previa aprobación del Director de Obras y Servicios Públicos, debiendo sujetarse a las normas y procedimientos que se establezcan para el efecto.

En caso de que la acometida sea ejecutado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, se procederá a notificar al usuario, el valor de la acometida, el cual deberá ser cancelado en la oficina de Recaudación del Gobierno Municipal, previo a la suscripción de la forma de pago, convenida entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro y el beneficiado.

**Art. 12.-** La Dirección de Obras Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro será quien determine en cada caso, los diámetros de la tubería de la acometida, de acuerdo al canal de evacuación.

**Art. 13.-** Los gastos por limpieza, arreglos de tubería, arreglos de desperfectos del alcantarillado, tanto público como privado, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, por descuido o negligencia, estarán a cargo de los propietarios responsables del daño.

**Art. 14.-** El sistema de evacuación de las aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión a la canalización pública desde los pozos de revisión emplazados en las veredas hasta la canalización pública.

Las acometidas pueden ser:

**INDIVIDUALES.-** Son destinadas a evacuar los residuos líquidos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual.

**MULTIPLES.-** Se consideran tales; las que se utilizan para evacuar las aguas residuales de edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido, en aquellas que exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias como requisito previo a la solicitud de conexión al servicio público.

**ESPECIALES.-** Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas a evacuar o a la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características de un agua residual doméstica.

Para este tipo de instalaciones el interesado presentará una solicitud al Dirección de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, la que de ser calificada ameritará la presentación de planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación.

- b) El sistema inferior establecido en los predios para la recolección o evacuación de aguas residuales, deberán descargar en la caja de revisión, previo a su conexión en la red de canalización pública.
- c) Los artefactos sanitarios, las instalaciones y accesorios indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidas por el propietario del inmueble, de acuerdo a sus requerimientos corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

### CAPITULO III

#### MANTENIMIENTO Y OPERACION DEL SISTEMA

**Art. 15.-** Toda obra de instalación, reparación, operación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado, incluyendo las acometidas domiciliarias, serán de única responsabilidad de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

**Art. 16.-** Los usuarios están en la obligación de facilitar a la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, el control y revisión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

**Art. 17.-** Es de absoluta responsabilidad del abonado, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de alcantarillado y la Dirección exigirá la utilización correcta del alcantarillado en los sectores con sistemas separados.

**Art. 18.-** Los gastos por limpieza, arreglos de tubería, arreglos de desperfectos del alcantarillado, tanto público como privado, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, por descuido o negligencia, correrá a cargo de los causantes de este perjuicio.

### CAPITULO IV

#### DEL COBRO DEL VALOR INHERENTE AL SERVICIO

**Art. 19.- OBJETO DE LA TASA.-** Constituye objeto de la tasa, el servicio de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado, constituido por tuberías y conductos subterráneos, empleados para aguas residuales y aguas lluvias conforme lo determina el Art. 566 del COOTAD.

**Art. 20.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la tasa por el servicio de alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro dentro del ámbito de su jurisdicción.

**Art. 21.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.-** Son sujetos pasivos de esta tasa, para todas las personas que utilicen el servicio de alcantarillado sanitario incluyendo al Estado y más entidades del sector público, conforme lo determina el Art. 567 del COOTAD.

**Art. 22.-** Las planillas por el uso del servicio de alcantarillado constituyen títulos de crédito, cuya obligación es de cargo de los propietarios a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 23.-** El pago por servicio de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de Recaudación Municipal, conjuntamente con los demás servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 24.- DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible para determinar la cuantía de la tasa será el valor del volumen de agua potable consumida mensualmente por cada usuario.

**Art. 25.- TARIFA DE LA TASA.-** El costo mensual por el uso del servicio de alcantarillado sanitario será del 20% del valor total que se cobra por concepto de tasa de agua potable en todas las categorías: DOMESTICO; COMERCIAL; INDUSTRIAL O SECTOR PÚBLICO.

**Art. 26.-** Los usuarios del servicio de alcantarillado, deberán cancelar los valores:

- a) Por nuevas instalaciones o acometidas, reparaciones o conexiones del servicios de alcantarillado, los valores correspondientes al costo de ejecución de trabajos,
- b) Los de las tasas por la utilización del servicio de alcantarillado sanitario, para cubrir los gastos que demanda la administración, operación y mantenimiento del sistema.

## CAPITULO V

### DE LAS PROHIBICIONES y SANCIONES

**Art. 27.- PRHOBICIONES.-** No se admitirá en los colectores públicos, las descargas de agua con temperatura de 40 grados centígrados o más, lo mismo cualquier sustancia que pueda deteriorar o impedir el buen funcionamiento de la tubería colocada en el Cantón.

Queda determinante prohibido evacuar aguas residuales o de lluvia de un inmueble a otro sitio que no sea la Red del sistema de Alcantarillado, salvo en casos especiales previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro.

Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado, deberán ser evacuado en forma directa, debiendo arbitrarse las medidas adecuadas tales como: Instalación de rejillas, trampas, desmenuzadoras u otros.

Está absolutamente prohibido conectar al servicio domiciliario de aguas lluvias a la red de Alcantarillado Sanitario y viceversa.

**Art. 28.- SANCIONES:** Serán sancionados con una multa del 20% del salario mínimo vital de un trabajador en general de a quienes comentan las siguientes contravenciones:

- Realizar conexiones de acometidas en forma clandestina o sin previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro.
- Por arrojar intencionalmente, por descuido o negligencia materiales u objetos que causen desperfecto al Sistema de Alcantarillado.
- En caso de ruptura del pavimento, en el proceso de instalación.
- Causar daño a las estructuras, colectores o equipos que forme parte del alcantarillado.

En fin toda actitud de los usuarios que dañe o perjudique a las instalaciones del Sistema de Alcantarillado y que no estén previstas en esta Ordenanza o cualquier acción que entorpezca la moral prestación del servicio.

**Art. 29.-** El valor de las sanciones no libera al infractor del pago de los costos en que incurra al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gonzalo Pizarro, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

**Art. 30.-** Toda acción de los abonados usuarios o particulares que provoquen daños en el sistema de alcantarillado sanitario, ya sea en las tuberías primarias o secundarias, acometidas domiciliarias, serán sancionadas, por el Director de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro en primera instancia y en segunda y última instancia por el Alcalde del cantón, sin perjuicio de las acciones legales a que hubieren lugar.

**Art. 31.- DE LAS RECAUDADAS Y DE FORMAS DE COBRO.-** El Director de Obras y Servicios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, emitirá un informe de la sanción incurrida y valor a cancelar en la oficina de Recaudación del Gobierno Municipal, mismo que será recargada al valor de la planilla.

**Art. 32.-** Se concederá acción pública a cualquier ciudadano que pueda denunciar ante la Dirección de Obras Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro las sanciones a las que se refiere este capítulo.

**Art. 33.- DE LOS RECLAMOS.-** Los reclamos de orden administrativo en primera instancia lo resolverá el Director de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro; los de orden tributario los resolverá el Director(a) Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro; y, en segunda instancia el Alcalde(sa) del cantón, conforme lo que determina el literal x) del Art. 60 del COOTAD.

**Art. 34.-** Todo lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones del Código de Salud y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo fuere aplicable.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ÚNICA.-** Quedan derogados la Ordenanza que crea y reglamente tanto el uso de servicio como el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado Sanitario del Cantón Gonzalo Pizarro, aprobada en sesión de Concejo realizada el 30 de octubre y 13 de noviembre de 1997, acuerdos y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza

La presente reforma a la ordenanza **sustitutiva que regula las tasas por el uso y servicio de alcantarillado del cantón Gonzalo Pizarro**, entrará en vigencia a sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a los **veinte y cuatro** días del mes de **septiembre de 2013**.

f.) Manuel Humberto Ramírez Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

f.) Ab. Eucebio Montero Ases, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la Ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primero debate en sesión Ordinaria del **3** de junio de **2013** y segundo debate, en sesión Ordinaria realizada el **24** de septiembre de **2013**, en su orden respectivamente.

f.) Ab. Eucebio Montero Ases, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-** Ab. Eucebio Montero, Secretario del Concejo del Cantón Gonzalo Pizarro, a los **24** días del mes de septiembre del año **2013** a las **10H00** horas.- Visto de conformidad con el **Art. 322**, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

f.) Ab. Eucebio Montero Ases, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.-** Señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a las **13H00**, del 24 de septiembre de **2013**.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Art. 322** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el **Art. 324** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

f.) Manuel Humberto Ramírez Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo - Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**SECRETARIA GENERAL.-** Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 25 de septiembre del año **2013**.- **Lo Certifico.**

f.) Ab. Eucebio Montero Ases, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.